

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

48

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

297550



PROTECCION CONSULAR A MEXICANOS EN LA UNION AMERICANA

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
DULCE MARIA TREJO CANALES

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. RAFAEL VELAZQUEZ BURGOS
CED. PROFESIONAL No. 1691219



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

DEDICATORIAS.

A mi mamá señora Gregoria Canales Avila: Por ser el pilar de mi familia, darme la oportunidad de vivir, apoyarme en todo momento, ser un gran ejemplo de superación y lealtad.

A mis hermanas María del Rocío Alejandra y Carla Gabriela: Quienes me apoyan en todo momento y son un aliciente para continuar con mis proyectos.

Y por que mi mamá y mis hermanas son lo más importante para mí y las amo demasiado.

A mi asesor de tesis el Licenciado Rafael Velázquez Burgos: Por el gran apoyo conferido para la realización del presente trabajo.

A la Universidad del Tepeyac y a mis catedráticos.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

1

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LOS CONSULADOS.

1.1 La Proxenia Griega.	2
1.2 Instituciones afines entre los romanos.	4
1.3 Surgimiento de la Institución Consular.	5
1.4 Evolución de la Institución Consular.	9
1.5 Historia Consular en México.	11
1.5.1 Yacatecuhtli y los Potchecas.	11
1.5.2 Consulados en la Época Colonial.	13
1.5.3 Los Primeros Consulados de México Independiente.	15
1.5.4 Protección Consular de 1849-1900.	20

CAPÍTULO II. EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y EL DERECHO CONSULAR.

2.1 Definición del Servicio Exterior Mexicano.	26
2.2 Integración del Servicio Exterior Mexicano.	28
2.3 Funciones del Servicio Exterior Mexicano.	30
2.4 Organización del Servicio Exterior Mexicano.	31
2.5 Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.	34
2.6 Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.	39
2.7 Definición y Naturaleza del Derecho Consular.	41
2.8 Conceptos Consulares Fundamentales.	43

2.9 Definición de Consulado, Cónsul, Clases y Funciones de Cónsules.	44
---	-----------

CAPÍTULO III. ARTÍCULOS DE CONVENCIONES Y MEMORÁNDUM EN MATERIA CONSULAR.

3.1 Convención Consular entre Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América.	52
3.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.	58
3.3 Memorándum de entendimiento referente a Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración Naturalización y Protección Consular.	79
3.4 Comentario sobre las Convenciones y el Memorándum.	83

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN CONSULAR A CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

4.1 Protección.	86
4.2 Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.	87
4.3 Ámbitos y Rubros de Protección.	93
4.4 Rubros en Materia Administrativa.	97
4.4.1 Repatriación de Menores/Menores Infractores.	97
4.4.2 Repatriación de Enfermos.	99
4.4.3 Ayuda Económica.	101
4.4.4 Paradero.	101
4.4.5 Localización de Presos.	102

	Página.
CONCLUSIONES.	103
BIBLIOGRAFIA.	107
ANEXOS.	110

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, al no existir fuentes de empleo los mexicanos, por desgracia tienen que migrar para poder tener un nivel económico estable y mejorar su calidad de vida, la mejor opción que ellos encuentran es ir a trabajar a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se cree que van a encontrarse con muy buenas oportunidades laborales, que van a beneficiarlos en todos los aspectos. Pero en muchas de las ocasiones no es así, y desafortunadamente sufren demasiado, desde el momento de irse y dejar a su familia, por la forma en que se internan al país vecino, por el lenguaje, por las costumbres, por las condiciones de vida a las que se enfrentan y por todas aquellas humillaciones e injusticias de las que son objeto.

La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares cuenta con operativos para auxiliar y brindar protección a los connacionales que tienen algún problema en los Estados Unidos de Norteamérica, no solamente a los connacionales migrantes, sino también a todos aquellos familiares que desean ayudarlos y que no tienen los medios para poder ir a los Estados Unidos de Norteamérica a conocer su situación.

La Protección brindada por la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares es de gran ayuda para los migrantes y sus familiares, en virtud de que la mayoría de la gente que acude son personas con muy pocos recursos económicos y que se encuentran desesperadas por tener alguna información de su familiar, por desgracia la labor de la Dirección de Protección y Asuntos

Consulares se ve se ve truncada, por que la mayoría de la gente desconoce ante qué autoridad debe dirigirse para que se le pueda brindar ayuda a su familiar internado en los Estados Unidos de Norteamérica, y como consecuencia se dirigen ante cualquier autoridad, como puede ser un diputado, o cualquier dependencia; y como resultado se tiene que los asuntos los turnan al Operativo de Protección correspondiente, y las gestiones o peticiones tardan más tiempo en realizarse y en que se le brinde una protección al connacional con mayor prontitud y eficacia.

Es un gran problema la desinformación de la protección que nos puede brindar la Secretaría de Relaciones Exteriores, por que cada día más mexicanos emigran a los Estados Unidos de Norteamérica; los connacionales que se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica desconocen los derechos que tienen en ese país, ya que existe la protección consular a mexicanos, esto sin importar que sean legales o ilegales.

Lo anteriormente expuesto es lo que me motivó para estudiar el campo del Derecho Consular y en especial todo lo relacionado con la Protección Consular a los mexicanos que radican en el extranjero; por esta razón es que he seleccionado el tema de "Protección Consular a Mexicanos en la Unión Americana", con el objeto de hacer resaltar la necesidad que tienen los mexicanos de conocer la labor que se realiza en su beneficio, que procura llevar a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores, en especial los Operativos Unos Dos y Tres de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

Como hipótesis tenemos que a mayor emigración de mexicanos indocumentados a Estados Unidos de Norteamérica, mayor número de

problemas que tienen los mismos; y sobre todo a mayor conocimiento por parte de los mexicanos sobre la protección que brinda la Secretaría de Relaciones Exteriores, mayor agilidad existirá en las gestiones realizadas ante está.

Dentro del primer capítulo encontramos los antecedentes de la institución consular, en virtud de que nos debemos de informar respecto a la misma, continuamos con el Servicio Exterior Mexicano y con el Derecho Consular por que brindan apoyo y protección a los connacionales. Las convenciones y el memorándum en materia consular tienen gran importancia porque nos van a señalar los lineamientos por los cuales se debe de dirigir la protección consular y por último estudiaremos lo que es la protección consular pero ya en la práctica.

CAPÍTULO I
HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR.

1.1 La Proxenia Griega.

En Grecia encontramos la proxenia, la cual es una institución muy semejante a la consular de hoy en día, sin embargo, esta última no proviene de la primera, en virtud de que no existe continuidad histórica. "La palabra proxenia se deriva de dos vocablos griegos: *pro*, por y *xenos*, extranjero, o sea el que interviene por el extranjero. De ahí que en el griego actual la palabra proxenos equivalga a Cónsul, y es el título que las Ciudades-Estado griegas le otorgaban a un extraño que tenía el carácter de huésped público, a quien a cambio de determinadas ventajas, le ayudaban y protegían sus compatriotas ante la polis griega donde radicaban."¹

Dentro de las ciudades de la Grecia antigua la ley era para las personas que nacían en ella, por lo que las personas ajenas quedaban desprotegidas, salvo el favor del Dios Zeus-xenios, de aquí surgió que cada extranjero buscara la protección de una persona ciudadana, mediante un arreglo particular, esto con el tiempo quedó atrás por lo que las ciudades-estado eran las que escogían dentro de los ciudadanos al proxenos encargado de representar a un determinado extranjero. Como consecuencia del desarrollo de las relaciones entre las ciudades griegas y la concesión mutua de derechos, la proxenia se reduce a un título honorífico que se confiere al ciudadano extranjero o a su ciudad a manera de honra o distinción. Los honores concedidos eran: el envío de una corona con proclama de actos

¹ Ramón Xilotti Ramírez, Derecho Consular Mexicano, p. 7.

realizados, recibir respuestas del oráculo, presidir los juegos, asistir a las asambleas preferencias en el turno de los litigios ante los tribunales, el respeto a sus bienes en tiempo de guerra, y entrar y salir de la ciudad también en tiempo de guerra, el comercio, la exención de impuestos y el derecho pleno de ciudadanía. En ocasiones los honores que les confería la proxenia eran los siguientes, se les otorgaba a la totalidad de los ciudadanos de una ciudad ya sea por concesión mutua entre dos *polis*, o de forma unilateral; por ejemplo las ciudades de Creta recíprocamente se otorgaron los honores, de forma unilateral; a los bizantinos se les concedió como agradecimiento por la ayuda que recibieron en contra de Filipo de Macedonia.

El nombramiento del proxenos se encontraba grabado sobre mármol con unas manos en bronce como emblema de alianza o con peces como símbolo de viaje o travesía marítima. Se utilizaba un sello especial para los asuntos oficiales y sobre las puertas de su casa se colocaba el escudo de la ciudad que representaba. En Atenas gozaban del privilegio de inmunidad de jurisdicción de los tribunales ordinarios, pudiendo únicamente el polemarcha administrarle justicia. Numerosas eran las funciones de los proxenos: protegían a los ciudadanos de la ciudad representada y actuaba por ellos en las asambleas y las cortes, servía de testigo en sus testamentos y se encargaba de la sucesión del extranjero sin herederos, facilitaba la venta de las cargas de mercancía de sus protegidos y les conseguía seguros por el crédito, recibía a los enviados especiales de la ciudad representada, procurándoles su ingreso a las asambleas, templos y teatros. Intervenían en la celebración de tratados y se les escogía como árbitro de disputas entre el gobierno representado y su propio gobierno, incluso intervenía como mediador para prevenir guerras. Y con demasiada frecuencia su ciudad lo

enviaba como embajador a la ciudad que representaba, por ejemplo Callias fue enviado a Esparta por los atenienses.

1.2 Instituciones Afines entre los Romanos.

La proxenia griega no pasó a los romanos, por que cuando éstos dominaron el mundo helénico, la institución ya había declinado. El interés político fue el origen de que en Roma surgiera una Institución parecida: el *patronatus* que era desempeñado por un patricio romano para protección o patronato de una ciudad extranjera que debía alianza a Roma. Los conquistadores eran nombrados por el Senado Romano, patronos de los pueblos vencidos, ya hubiera sido en guerra o por rendición pacífica de la ciudad. Los decretos que conferían el patronato recibían el nombre de *tessera hospitalis* y eran piezas grabadas de mármol o bronce. Al pasar el tiempo los romanos influyentes sirvieron como patronos de extranjeros, por ejemplo César de Chios.

El *praetor peregrinus* es otra institución que existió en Roma. En Roma se les llamó peregrinos a los extranjeros y a éstos no se les aplicaban las leyes de los ciudadanos romanos, por lo que se crearon leyes que en parte respetaban las leyes extranjeras y en su mayoría surgían de la equidad y originaron al famoso *jus gentium* o derecho natural o de gentes. Para que por medio de éste, se resolvieran todas aquellas controversias derivadas de estas normas, se nombró al *praetor peregrinus*, para que aplicara las nuevas leyes entre extranjeros o entre romanos y extranjeros, y aunque su misión fue principalmente la de interpretar leyes del *jus gentium*, en ocasiones sirvió como embajador y juez en conflictos entre ciudades.

El vocablo Cónsul surge de los romanos, ya que así se les designó a dos magistrados que sustituyeron en el gobierno a los reyes al ser implantada en Roma la República, en su cargo duraban un año y de su dualidad se piensa viene el nombre que significaría colega, el que salta con otro, o bien de consulare, consultar al pueblo en el gobierno. Con el Imperio, los emperadores se hicieron elegir cónsules, en ocasiones en forma perpetua. El nombre fue tan usado que perdió su rango, llegando a ser usado, en las ciudades de Italia y del Mediodía de Francia, para designar a los magistrados de elección popular encargados de su administración.

1.3 Surgimiento de la Institución Consular.

"En la Edad Media fue el levante, donde el nombre de cónsul se utilizó para designar a un miembro de las comunidades cristianas establecidas ahí, que se elegía por ellos para impartir justicia y administrar el comercio en el lugar. Por lo que de esta forma aparecieron los nombres de cónsul-juez, cónsul-mercader y cónsul-marítimo o de ultramar. Y de este funcionario y del Medio Oriente donde surge la institución consular actual con su nombre."²

En la Edad Media con la conquista de los lugares bíblicos por los musulmanes, surgieron en la Europa cristiana las expediciones de militares voluntarios que lucharían para su liberación las cuales son llamadas cruzadas. La inmigración de comerciantes europeos cristianos en las ciudades musulmanas se enfrentó a la desigual y rigurosa ley de los sarracenos, bajo la congregación en colonias o gildas comerciales fue donde empezaron a aplicar las leyes europeas, eligiendo dentro de los comerciantes más poderosos a un magistrado para decidir sus controversias, a quien se le

² ibid. p. 10.

llamo cónsul, quien por su conocimiento y facultad de juzgar conforme a las leyes de la ciudad europea se le llamó cónsul-juez, o por ser comerciante y decidir cuestiones comerciales llamaban cónsul-mercader y por sus conocimientos en la navegación y porque intervenía en el tráfico marítimo asimismo le llamaron cónsul marítimo.

Los cónsules eran elegidos por periodos semestrales o anuales y se auxiliaban de un consejo de comerciantes de los más antiguos y de mayor prestigio designados en asamblea por todos los comerciantes asociados de la colonia. Al aceptar el nombramiento, los cónsules rendían juramento conforme a las leyes de derecho privado y administraban justicia conforme a las leyes y usos acostumbrados por las colonias en el comercio marítimo y la navegación e inspirado siempre sus decisiones en la equidad, resolviendo al día siguiente o máximo dos días después del comienzo de la causa.

Las partes comparecían personalmente, pues estaba prohibida la intervención de abogados y se procedía sin formalismos. Los cónsules servían también como representación de la comunidad ante el gobierno musulmán, y por medio de ellos se presentaban sus peticiones, por lo que se encontraban revestidos de mayor efectividad. En un principio los sarracenos aprobaron tácitamente el autogobierno de las comunidades cristianas de comerciantes establecidas en sus puertos, y con el tiempo lo formalizaron mediante las capitulaciones. Éstas fueron unos convenios especiales celebrados entre las ciudades europeas o sus soberanos y los gobernantes sarracenos.

Los convenios entre un Estado civilizado y otro incivilizado son las capitulaciones en el derecho internacional, y nos sirven para determinar el

ejercicio de la soberanía y administración de la justicia respecto de los súbditos del primero, residentes en el Estado incivilizado, y las prerrogativas de los agentes consulares. Se encontraban fundamentados en la falta de garantía jurídica y eran motivados por la incivilización de algunos países en África y Asia, sin importar que se celebraban por tiempo indefinido, podrían ser revocados por acuerdo o porque el Estado inculto se hubiera civilizado lo bastante para hacerlas innecesarias.

Las características primordiales de las capitulaciones son:

- a) La unilateralidad.- En virtud de que no tenían carácter recíproco, ya que los musulmanes no pretendían instalarse en occidente por que el Corán se los prohibía.
- b) La magnanimidad.- Porque se consideraban concesiones o gracias de un gobierno poderoso.
- c) La conveniencia.- En virtud de que favorecían el tráfico comercial entre el oriente y el occidente.
- d) Los privilegios.- Ya que los que concedían eran la garantía de integridad de las personas y de sus bienes, la libertad de practicar sus creencias, el libre ejercicio del comercio, la inmunidad de la jurisdicción local y la exención de los impuestos personales.

"Miiilnitz ubica la fecha del primer establecimiento consular antes del siglo X para los mercaderes de Pisa en Levante. Pawinki está conforme de que los pisanos eligieron a los primeros cónsules y los sitúa como fecha 1087. Fauchille y Ossorio y Florit sostienen que el emperador griego en Bizancio autorizó a los venecianos a ser juzgados por magistrados de su misma nacionalidad hacia 1060 y que este privilegio lo confirmo más tarde Mohamed II al apoderarse de la capital convertida en Constantinopla. Incluso se afirma

que era tan grande el número de venecianos en esta ciudad que se llegó a decir que Venecia ejercía en Constantinopla más autoridad que el sultán. Las ciudades europeas que se mencionan como parte en las capitulaciones son Amalfi, Pisa, Venecia, Génova, Florencia, Barcelona y en forma personal a los reyes de Francia. Posteriormente entre las propias ciudades mediterráneas europeas se establecieron marseleses que tuvieron un Consulado en Saboya. Génova permitió en 1250 el establecimiento de cónsules-marítimi para juzgar extranjeros y decidir controversias marítimas. Los genoveses, obtuvieron a su vez de Fernando de Castilla en 1251 el derecho de tener cónsules en Sevilla. En el siglo XIII Venecia tuvo cónsules en más de treinta ciudades, entre ellas Alejandría. Graham H. Stuar adquirió de los Reglamentos de Barcelona del año 1266, las funciones que tenían los cónsules para ordenar, gobernar, regular, emplazar, castigar y ejercer cualquier acción sobre los barceloneses que viajaban de su ciudad a otros puertos."³

Además del régimen de capitulaciones o concesiones de jurisdicción, varias ciudades europeas comenzaron a enviar cónsules a los puertos extranjeros, lo que hizo que paulatinamente los cónsules missi o enviados fueran reemplazados a los cónsules electi o elegidos.

Durante el siglo XIV la institución del cónsul se extendió al occidente encontrándose mil cuatrocientos siete cónsules italianos en Londres y en los Países Bajos; los catalanes tuvieron hasta cincuenta y cinco cónsules en diferentes ciudades, principalmente en Italia. Inglaterra a partir del siglo XV empezó a nombrar cónsules en Holanda, Suecia, Noruega y Dinamarca; por decreto de Enrique IV se establecieron también en las ciudades de la liga

³ *ibid.*, p. 12.

hanseática con el nombre de *gubernatores mercatum*, cuyos deberes eran decidir litigios entre comerciantes ingleses y proteger sus intereses al negociar con extranjeros. En 1485 Ricardo III de Inglaterra expidió, por real autoridad, carta patente para el florentino Laurence Srozzi con facultades de jurisdicción entre los ingleses establecidos o que de paso comerciaban en las ciudades italianas.

1.4 Evolución de la institución Medieval Consular.

En el siglo XVI se ve un relativo despertar del interés gubernamental en la institución. Las naciones orientales inician la práctica de cubrir el cargo de cónsul, comisionando a uno de sus nacionales no emigrados, lo que dio un nuevo perfil a la institución del cónsul; así la costumbre que había prevalecido de elección del cónsul por el cuerpo de mercaderes extranjeros en una ciudad, pasó a la selección por la autoridad de la ciudad extranjera, con lo que el cónsul enviado, se convirtió en un agente con pleno reconocimiento oficial, superando el carácter privado original.

Una religión común, una misma civilización, igual lengua y una naciente conciencia política que trajo a Europa la aparición del Estado Nación o Estado Moderno y con ello vino el cambio del derecho municipal basado sobre los antiguos y profundos principios del derecho romano al derecho constitucional, en los albores del siglo XVII.

El principio de territorialidad de la ley se impuso a la doctrina de que el extranjero estaba sujeto únicamente a la ley de su ciudad, la que lo seguía como la sombra. La Ley en el espacio era ya con el principio de *locus regit actum* (la ley del lugar rige al acto) y no la ley en la persona, así cada Estado

puso en vigor sus propias leyes, aplicándolas dentro de los límites de su territorio, sin tener interés ni poder alguno para imponerlas en el territorio de otro y viceversa. Los cónsules se vieron privados de las facultades de jurisdicción que tenían sobre sus conciudadanos radicados en el Estado extranjero, no pudiendo ya aplicar sus propias leyes, dejando de ser el cónsul-juez para circunscribirse en el cónsul agente comercial y administrativo, limitándose sus funciones a una supervisión general del comercio y de la navegación de su Estado doméstico y a la protección de intereses de sus conciudadanos dentro de su jurisdicción consular que se transformó en distrito o circunscripción.

En los siglos XVII y XVIII la Institución consular tuvo una decadencia, se eclipsó debido a la información del poder del gobierno soberano del Estado-Nación, surgió la práctica del *exequátur* que demuestra que el Estado que lo otorga tiene también poder para retirarlo. Mucho tuvo que influir el descubrimiento de América y el colonialismo de los países europeos, sobre todo por que el comercio internacional se polariza entre la metrópoli y la colonia y aquella impide el establecimiento de consulados en ésta. "El establecimiento de Embajadas permanentes ante Estados soberanos hace perder interés en los cónsules y en otras ocasiones el nacimiento de un Estado nacional trae consigo un nacionalismo con tintes de xenofobia que repele al cónsul al que considera como espía o como extranjero soberbio que, al procurar la defensa de sus compatriotas, desafía a los poderes locales y se le empiezan a suprimir prerrogativas hasta dejarlo inerte frente a las autoridades receptoras y aniquilar la institución en el lugar."⁴

⁴ Ibid. p. 18.

"Los consulados atendían más a la codicia privada que al interés público, se vendían y se compraban como una renta, se dejaban a cargo de dependientes y de arrendatarios que, sin cuidarse del provecho mercantil ni de la nación, se valían de su autoridad para ejercer monopolios."⁵

Cobra fuerza la Institución consular en el siglo XIX con el desarrollo del comercio internacional motivado por la industrialización, la apertura de nuevos mercados y el desarrollo de nuevas vías de comunicación.

La causa del resurgimiento se encuentra en la independencia de los países del Continente Americano que permite el libre comercio con los países europeos entre sí y se abre la vía marítima de Suez. Con la Cláusula de la Nación más favorecida se va uniformando el contenido de la Institución consular que de esa forma toma prestigio.

1.5 Historia Consular en México.

1.5.1 Yacatecuchtli y los Potchecas.

Existe un antecedente peculiar en la historia previo a la conquista española, en el sentido místico, como símbolo y, emblema del Servicio Exterior Mexicano, en su aspecto consular este es el Dios Yacatecuchtli, el señor de la Nariz, en realidad era un título del sabio Quetzalcóatl. Se pensaba que el Señor de la Nariz era el guía de quienes tenían que marchar a lugares remotos, era símbolo de sagacidad y también para los que debían tratar con hombres de lenguas y culturas diferentes, lo que nos indica que la sagacidad de Yacatecuchtli es un sinónimo de sabiduría. Al profundizar sobre su aguda

⁵ ibem.

nariz, se dice que utiliza muy bien el sentido del olfato y de ahí que se señale que siempre es bueno de ejercer en oficios diplomáticos.

El Pochteca, la figura de este Dios en su figura tiene un poco de pájaro, con su típico abanico en la mano izquierda y el báculo en la derecha, es además decorativa y propia para simbolizar las funciones del Servicio Exterior Mexicano.

En la Ciudad del Islote, Tlatelolco, había surgido un grupo de comerciantes llamados pochtecas, el que con el tiempo constituyó una clase privilegiada y reverenciada por la sociedad azteca, la que ejerció el control de la totalidad de las transacciones mercantiles. El motivo de que fueran una clase privilegiada y reverenciada es que ellos llegaron a tener su propio código o conjunto de normas sobre sus funciones y el comercio; incluso tribunales, lograron ritos y ceremonias exclusivas por que su riqueza y actividades vinieron a ejercer influencia en la vida pública, en virtud de que el intercambio comercial que desarrollaron, como la información que llevaban al señor Tlatoani, permitió al pueblo azteca su expansión económica y militar.

La obligación de éstos no sólo era la de fomentar el comercio entre particulares, sino también en relación directa con la nación azteca, por su carácter de emisarios o representantes del mismo señor Tlatoani les daba frente a los pueblos con los que comerciaban y por los que transitaba un carácter de inmunidad, por lo que cualquier ataque u ofensa a uno de ellos, podía provocar la guerra y sumisión del pueblo ofensor.

1.5.2 Consulados en la Época Colonial.

En la España Medieval el derecho mercantil se desarrolló ampliamente en su aspecto marítimo con el famoso consulado del Mar. La denominación de consulado identificó después a los tribunales de comerciantes como el de Burgos de 1494 y el de Bilbao de 1511 en los que se aplicaba un derecho especial de naturaleza mercantil. En las Leyes de Indias, el Libro IX, precisamente el último, se reglamentó el comercio entre España y la Colonia, en él se declaraba competente para conocer de los litigios mercantiles entre la Nueva España y la Metrópoli al Consulado de Sevilla y establecía al Consulado de México. En las Indias los consulados recibieron originalmente como régimen legal al de las Ordenanzas de los consulados de Sevilla y Burgos; en el siglo XVIII empero, las ordenanzas de Bilbao prevalecieron. El primer consulado de la nueva España fue el de la Ciudad de México en el año de 1593. En Veracruz, Guadalajara y Puebla surgen a finales de la fase virreinal. La existencia de estos consulados añadió otro renglón más al catálogo de fuentes de fricción, existentes en la Nueva España. En el Consulado de México hubo una perpetua lucha entre dos facciones, los montañeses y los viscaínos, y también entre el consulado de México y los demás consulados de la Nueva España hubo conflictos.

"Dichos Consulados no eran otra cosa que tribunales privativos para comerciantes matriculados, en los que por autorización real, se aplicaba las ordenanzas de las llamadas universidades de Mercaderes, formadas por agrupaciones de comerciantes."⁶

⁶ Cecilia Molina. Práctica Consular Mexicana. p. 1.

El Consulado estaba facultado para formar sus propias ordenanzas, protegía al comercio, designaba a sus jefes y oficiales y realizaba obras tales como la construcción de carreteras, edificios, canales y se sostenía con el impuesto de avería con el que se grava la importación de mercancías. El consulado de Veracruz construyó la carretera de Veracruz-Jalapa en tanto que el de México construía la carretera México-Veracruz por Orizaba. Las autoridades que primero tuvieron autoridad sobre los comerciantes matriculados, pero ya para 1719 sus fallos también eran obligatorios para todos los particulares.

Los consulados llegaron a su fin lograda la Independencia, mediante un Decreto promulgado el 16 de octubre de 1824, en el que se dispuso:

"El Soberano Congreso General Constituyente a tenido a bien decretar:

1. Cesa, por lo que toca a la Federación, los consulados; y sus empleados fijos o permanentes quedarán de cesantes bajo todas las reglas que se dieren para todos los del ramo de gobernación o de hacienda.
2. No gozarán pensión como cesantes, los empleados del Consulado de Puebla, por no haber sido confirmados.
3. Dispondrá el gobierno que los ramos de avería y peaje se trasladen al crédito público inmediatamente que se establezca en su oficina recogiendo entretanto los comisarios generales las existencias, libros y demás documentos y cerrando sus cuentas los actuales administradores, previo corte de caja.

4. Quedan estos ramos afectos a la composición de caminos y pago de intereses y capitales, según estén destinados, mientras se organizan todos los créditos contra la nación y se asegure a los acreedores el puntual pago.
5. El mismo gobierno dispondrá que el acto de la entrega se pague a los que han servido de cualquier modo en estas oficinas, lo que se les deba por su trabajo.
6. Los pleitos que se susciten en los territorios sobre negocios mercantiles, se terminarán por ahora por los alcaldes o jueces de letras en sus respectivos casos, asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes y arreglándose a las leyes vigentes de la materia.”⁷

1.5.3 Los Primeros Consulados del México Independiente.

La creación de la Institución Consular en México data de la época en que éste se organizó como país independiente; y que al iniciar sus relaciones con otros Estados, necesitó contar con agentes oficiales que vigilaran y protegieran a su marina y a los intereses de su Gobierno y de sus nacionales.

Desde el año de 1823, el Gobierno de Iturbide tuvo la idea de establecer agencias consulares en los Estados Unidos, y la Legislación que en aquella época estaba acreditada cerca del Gobierno norteamericano, y de la cual fue jefe el señor Zozaya Bermúdez, propuso el establecimiento de un consulado en Nueva York.

⁷ *ibid.* p. 2.

Se presentó como candidato al señor Roberto Meade, banquero de Filadelfia, contratista de varios buques de guerra que el Gobierno mexicano había mandado construir para bloquear la fortaleza de Ulúa. El señor Zozaya advirtió al Gobierno que no sería fácil encontrar un mexicano que poseyera el idioma del país y que tuviere los conocimientos requeridos para desempeñar el difícil encargo de Cónsul, en virtud de que era sumamente repugnante conferir esos puestos a extranjeros, y por lo pronto se tendría que hacer así, incluyéndoles jóvenes para que se fueran relacionando con los trabajos consulares.

La caída de Iturbide determinó la retirada del señor Zozaya, y su sucesor fue el Encargado de Negocios Coronel Torrens quien no dio paso alguno para establecer los consulados. La candidatura de Meade no tuvo éxito. El Diputado por Texas, señor Gutiérrez de Lara, insistió en el establecimiento de una agencia consular en Natchitoches, cuyo principal objeto era vigilar la frontera del río Sabina.

La Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto del día 4 de octubre de 1824), en su artículo 110 que señala las atribuciones del Presidente, en su fracción VI que las enumera, menciona la de nombrar a los enviados plenipotenciarios y cónsules, con aprobación del senado y en sus recesos, del cuerpo de gobierno. Estas facultades conferidas al Presidente de la República fueron adicionadas con la de remover libremente a los ministros y agentes diplomáticos, que se le otorgó por decreto del día 19 de mayo de 1827, misma que posteriormente consagró como facultad presidencial en el artículo 85 fracción II de la Constitución

Política del año 1857. "Aquí vemos cuál es el órgano gubernamental en el que se delegó la atribución de los asuntos internacionales."⁸

El primer nombramiento que hizo el Poder Ejecutivo Mexicano fue en el año de 1824 al señor Francisco de Borja Migoni para el empleo de Cónsul General de México en Inglaterra, y pidió al Congreso una asignación de mil libras cada año para sueldo. El señor Borja Migoni ya residía en Londres en la época de su nombramiento en virtud de que actuaba como agente financiero del Gobierno de México, lo que permitía cobrar una fuerte comisión al Gobierno por sus gestiones en los préstamos contraídos, sin embargo no actuó como Cónsul General por mucho tiempo, pues por diferencias con el encargado de Negocios de nuestro país en la Gran Bretaña, Vicente Rocafuerte, tuvo que renunciar en 1826.

En septiembre de 1827, mediante la Ley que creó la Junta de peajes, determinó que los productos que por este concepto recibía el Consulado de México, así como todos los papeles que le pertenecían pasaran a dicha junta.

El 31 de octubre de 1829 la Secretaría de Relaciones dio a conocer mediante circular el Decreto de la misma fecha que el Gobierno, en su uso de facultades extraordinarias, expidió sobre legaciones ordinarias y extraordinarias y consulados en países extranjeros, el cual ese día fue también publicado por medio de bando. En este Decreto que podríamos considerar como la primer Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, se señalaba el objeto para el que se establecían los consulados (Artículo. 17), las categorías de los funcionarios (Artículo. 18); requisitos que deberían satisfacer para ocupar los cargos (Artículos. 11, 23 y 24), los sueldos que

⁸ Cecilia Molina. Op cit. p. 3.

disfrutarían (Artículos. 18 y 19), que como tomando en cuenta las condiciones de su época, resultaban más elevados que los sueldos de que actualmente disfrutaban sus colegas; las atribuciones, prerrogativas y obligaciones (Artículos 27 a 31), señalando la forma en que deberían desempeñar éstas, por lo que de hecho el Decreto es a la vez ley y reglamento. Como el uso del uniforme era obligatorio, es natural que se incluyera una disposición al respecto (Artículo 35). Las categorías de los funcionarios consulares eran: cónsul general, cónsul particular y vicecónsul, siendo esta última de carácter honorario.

"Decreto del Gobierno en uso de facultades extraordinarias, sobre Legaciones ordinarias y extraordinarias y Consulados en países extranjeros (31 de octubre de 1829). Artículo 1. Se nombrarán las legaciones extraordinarias que el gobierno juzgare necesario, con el fin de negociar la celebración de tratados con las potencias de América y Europa con quienes hasta ahora no se han celebrado. Artículo 5. Se nombrarán también legaciones ordinarias cerca de los gobiernos de América y Europa, donde lo exigiere el derecho reconocido de reciprocidad, o lo estimare conveniente el Ejecutivo de la Unión".⁹

El Decreto anterior que sentó las bases para la organización del Servicio Exterior Mexicano, fue derogado en la parte relativa a los consulados, por la Ley sobre Establecimiento de Consulados, de fecha 12 de febrero de 1834.

El primer agente consular de México en Estados Unidos se encontró en Nueva Orleans fue el señor Manuel García Sosa, nombrado en 1824, el señor García Sosa desempeñó el Consulado hasta 1826.

⁹ Ibid. p. 5 y 6.

En 1828 se nombró Cónsul y Agente secreto en Nueva Orleáns para favorecer la independencia de Cuba a don Luis Valle.

En 1829, Valle fue exonerado y el Consulado quedó a cargo del señor Santiago W. Breedlove.

En 1830 se nombró Cónsul a don Francisco Pizarro Martínez con 241.50 pesos de sueldo al mes. El señor Pizarro Martínez desempeñó el consulado hasta el año de 1837.

En 1835 se nombró Vicecónsul al señor Salvador Pratz.

En 1837 se nombró Cónsul interino a don Manuel Basave, quien, habiendo acompañado al señor Pizarro Martínez a Washington, dejó al señor Pratz encargado del consulado hasta el año de 1841, en que fue nombrado Cónsul don Francisco de Arrangoiz con dos mil pesos de sueldo. Para gastos de viaje recibió doscientos pesos.

En 1848 se nombró Vicecónsul al señor Otón Lorenzo Dabelsteen, quien desempeña las funciones consulares hasta 1853, en que se nombró Cónsul a don Rafael de Rafael y Vicecónsul a don Ignacio Oropesa.

En 1854 fue nombrado Cónsul don Ramón Francisco Valdés.

En 1855 se destituyó al señor Oropesa del Viceconsulado por malos antecedentes, y ese mismo año se nombró Cónsul General al señor Valdés, destituido también y reemplazado por don José Miguel Arrijoja con tres mil

pesos de sueldo. A don Javier Erdozáin se le nombró Vicecónsul. Se suprimió el Consulado General.

En 1856 se restableció, nombrando a don Francisco Reybeaud, quien lo desempeña hasta su muerte en 1861. Dejo encargado de los archivos a don Feliciano Ruiz.

En 1862 se nombró Cónsul General al general don Francisco de Garay. En esta época comenzó una violenta y desagradable cuestión, primeramente entre Ruiz y Oropesa, y luego entre Ruiz y Garay, por que el primero no quería hacer entrega de los archivos consulares.

El Gobierno nombró (1862) al Coronel don José M. Durán para Nueva Orleans, pero su nombramiento no llegó a tener efectos; entre tanto Garay entró en oposición del Consulado y continuó funcionando hasta el año de 1865 en que falleció. Por lo que el señor Ramón S. Díaz, quien continuó desempeñándolo hasta 1871 en que renunció, dejándolo a cargo de don Luis de Avendaño. El mismo año se nombró Cónsul a don Ángel Martínez, quien no llegó a tomar posesión. En virtud de lo anterior el señor Avendaño continuó como encargado del Consulado.

1.5.4 Protección Consular de 1849-1900.

Dentro de este periodo, se lleva a cabo de una forma más directa la protección que se les debe de brindar a los connacionales que radican en la Unión Americana. Durante estos años se dieron diferentes tipos de protección, dentro de las cuales se encuentran:

A) Protección de mexicanos perseguidos después de la guerra en territorios perdidos.

Cuando se puso fin a la guerra entre México y Estados Unidos con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, no se dejó a nadie satisfecho, en virtud de que los mexicanos consideraban como un despojo, el enorme territorio perdido; los norteamericanos lo encontraron poco ventajoso. Los mexicanos que vivían en las regiones perdidas obtuvieron, en teoría, el derecho de permanecer en donde vivían o de trasladarse a la República Mexicana. La protección otorgada por los enviados del Ministerio de Relaciones exteriores en Estados Unidos empezó con la llegada de sus representantes, comisionados para repatriar aquellos mexicanos que prefieran vivir en su país de origen.

En Nuevo México, dada la falta de mano de obra, las autoridades norteamericanas pidieron la salida del Comisionado para impedir el traslado de aquellas personas que preferían vivir en su país de origen. Pero en California en 1848 se dio una impresionante bonanza de oro, los norteamericanos forzaron a los mexicanos dueños de los placeres, a emigrar. El Ministro de México en Washington o Filadelfia presentó sus quejas y demandas ante el secretario de Estado norteamericano. El 19 de noviembre de 1849 escribió el cónsul de México en San Francisco ordenando impartiera protección a los mexicanos en California. Los atropellos a mexicanos contrariaban las disposiciones del Tratado de Amistad y Comercio

B) Protesta por Irregularidades en la Administración de Justicia a Mexicanos.

El tema de la calidad de justicia impartida a los mexicanos en territorio norteamericano, fue uno de gran preocupación para la Secretaría durante el resto del siglo. En virtud de que las relaciones entre los gobiernos en la década de los años ochenta, la protección consular se limitó a los mexicanos proporcionando, por ejemplo las fianzas que necesitaban. El cónsul en Tucson al querer mejorar la situación de los mexicanos, "pidió al gobierno tomar los servicios de un abogado, dedicado exclusivamente a la defensa de los mexicanos en el territorio de Arizona."¹⁰

C) Protestas por Invasión de Tierras de Mexicanos.

Los Estados Unidos se comprometieron a respetar las propiedades de los habitantes de los territorios obtenidos por la guerra con México. "Sus actuales dueños, los herederos de éstos y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplia garantía como si pertenecieran a ciudadanos de los Estados Unidos."¹¹

La Secretaría de Relaciones realizó la siguiente declaración "con respecto a los mexicanos que optaron por la nacionalidad americana cree que nada puede hacer México en su Obsequio.....pero en cuanto a los que han conservado la nacionalidad mexicana.....es claro a juicio del infraescritor el derecho y aun el deber que tiene México de impartirles su protección."¹²

¹⁰ Ibid. p. 46.

¹¹ Ibid. p. 93.

¹² Ibid. Pág. 94.

D) Protestas por Ultrajes a Mexicanos.

En el Consulado de Brownsville se han conservado varios documentos acerca de ultrajes y desmanes en la frontera, así como peticiones para proteger a los intereses mexicanos, por ejemplo, por el robo constante de su ganado, **las gavillas dedicadas al abigeato se propagaron rápidamente, siendo muy numerosas las reclamaciones de nuestro gobierno por esta causa.** La llamada Guerra de las carretas de los comerciantes norteamericanos en contra de los mexicanos se recrudeció con el establecimiento de la zona libre en Matamoros, en 1857, mediante la cual los norteamericanos perdieron mercados. En represalia, éstos aumentaron sus depredaciones. De los abusos surgió la rebelión de Juan Nepomuceno Cortina que mantuvo la frontera de Texas-Tamaulipas en desorden hasta 1859.

El ministro de Relaciones Exteriores Ignacio L. Vallarta envió una circular a los cónsules de las fronteras, en la que les recordó su deber de velar por los intereses generales de la República y el de proteger a los ciudadanos mexicanos.

E) Protección a Mexicanos o Descendientes de Mexicanos que Solicitaban Repatriarse a Finales del Siglo.

Los Cónsules de Texas y los Cónsules de Nuevo México transmitieron las peticiones de repatriación o de emigración de los mexicanos que además solicitaban tierras en México, recursos para movilizarse y mantenerse mientras sembraban.

La contestación de la Secretaría de Fomento a esas peticiones merece enfatizarse, pues constituye una prueba explícita de la decisión del gobierno mexicano por proteger a sus ciudadanos y/o a sus descendientes: **Por regla general aquel consulado debería tener entendido que el gobierno estará siempre bien dispuesto a conceder terrenos a los inmigrantes a precios cómodos y largos plazos, así como los transportes por ferrocarril hasta determinado punto a todas aquellas familias cuyos antecedentes como trabajadoras las recomienden.....** El último documento aunque no pertenece explícitamente a la protección de mexicanos, implícitamente sí lo es, porque es un informe muy completo de la situación de los mexicanos en Arizona con una serie de sugerencias para lograr que éstos regresarán a su Patria.

CAPÍTULO II
EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y EL DERECHO
CONSULAR.

2.1 Definición del Servicio Exterior Mexicano.

"Es la Organización permanente que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores del estado, compuesta por las ramas diplomáticas y consular, destinada a salvaguardar los intereses de la nación en el extranjero y a representarla ante los estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participa."¹³

En nuestro país, el Servicio Exterior Mexicano se rige por la "Ley del Servicio Exterior Mexicano", aprobada por el H. Congreso de la Unión por decreto de fecha 16 de diciembre de 1993, promulgada por el decreto del C. Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, del 23 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1994.

La mencionada Ley define al Servicio Exterior Mexicano dentro de su primer artículo como: "El cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en

¹³ Luis Wybo Alfaro. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. p. 49.

lo sucesivo denominada la secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República de conformidad con las facultades que le confiere en la propia constitución."¹⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo 76 fracción I y del artículo 89 fracción X le confiere al Poder Ejecutivo:

A) Desarrollar la Política Exterior.

B) Dirigir la Política Exterior y celebrar tratados Internacionales.

El Poder Ejecutivo, para poder llevar a cabo la política exterior utiliza como conducto al Servicio Exterior Mexicano (SEM) órgano integrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala:

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y de las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero."¹⁵

¹⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores. Ley del Servicio Exterior Mexicano. p. 13.

¹⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. p. 9.

El Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 2 señala: "Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutar la política Exterior de México; promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda; dirigir el Servicio Exterior Mexicano (SEM) e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte."¹⁶

2.2 Integración del Servicio Exterior Mexicano.

El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

El personal de carrera.

Es permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

A) Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que corresponde las siguientes categorías:

- 1) Embajador.
- 2) Ministro.
- 3) Consejero.

¹⁶ Instituto Matías Romero. Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores 55-56. p. 329.

- 4) Primer Secretario.
- 5) Segundo Secretario.
- 6) Tercer Secretario.
- 7) Agregado Diplomático.

B) La rama técnico-administrativa comprende las siguientes categorías:

- 1) Coordinador Administrativo.
- 2) Agregado Administrativo "A".
- 3) Agregado Administrativo "B".
- 4) Agregado Administrativo "C".
- 5) Técnico Administrativo "A".
- 6) Técnico Administrativo "B".
- 7) Técnico Administrativo "C".

El personal Temporal.

Es designado por acuerdo del Presidente de la República, desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados, no forman parte del personal de carrera, ni figurarán en los escalafones respectivos.

El Personal Asimilado.

Se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su presupuesto.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará los casos en que sea necesario que el personal temporal y el asimilado acudan a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero. Así como procurará que la estructura de plazas en las diferentes categorías permita una adecuada movilidad escalafonaria, para que se mantenga una pirámide ascendente de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

2.3 Funciones del Servicio Exterior Mexicano.

En virtud de que ni siquiera en los mismos preceptos legales están previstas todas, de forma enunciativa mencionaremos las funciones que competen al Servicio Exterior Mexicano.

"Compete a este cuerpo velar en el extranjero por el buen nombre de México, intervenir en la celebración de tratados, convenios y negociaciones; cobrar derechos consulares e impuestos; impartir protección a los mexicanos; ejercer funciones notariales y del registro civil; auxiliar a la Secretaría de Turismo en la promoción del turismo; adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; recabar informaciones técnicas, económicas y culturales que sean de interés para el país y proporcionar las correspondientes de éste, a quienes la soliciten en el extranjero; legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en la República; intervenir en las extradiciones; intervenir en los congresos, conferencias y exposiciones internacionales; actuar como auxiliares de las demás Dependencias del ejecutivo, así como de los demás Poderes Federales y de los Gobiernos Estatales y Municipales y desempeñar las demás funciones

que se les asignen las leyes, reglamentos y que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores."¹⁷

2.4 Organización del Servicio Exterior Mexicano.

"Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente."¹⁸

Quando los miembros del Servicio Exterior Mexicano se encuentren en el extranjero deben de desempeñar funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La acreditación del personal comisionado es fijada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

Respecto a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de vigilar que se realice una rotación, la cual es propuesta por la Comisión de Personal al Secretario de Relaciones Exteriores para que sea programada, procurando que ningún miembro permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años consecutivos y refiriéndonos a la rama diplomático-consular, no permanezca

¹⁷ Cecilia Molina. Op cit. p. 15.

¹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. Reglamento del Servicio Exterior Mexicano. p. 47.

menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la facultad de determinar la ubicación, facultades específicas y las circunscripciones de las misiones diplomáticas mexicanas que se encuentran frente a gobiernos extranjeros, las cuales tendrán el rango de embajadas, ante organismos internacionales, con un rango de misiones permanentes y, representaciones consulares con un rango de consulados generales o consulados de carrera. Es importante mencionar que el Presidente de la República a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores puede designar misiones especiales, que de manera ocasional representen a nuestro país en el extranjero, con las características de función específica y durante el tiempo que se indique.

Dentro de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, después del titular de las mismas existe un jefe de cancillería o cónsul adscrito según corresponda; éstos cubrirán todas las ausencias de los titulares y como consecuencia dichos puestos serán desempeñados por personal del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía.

Deben de tomarse en cuenta la categoría de los miembros del Servicio Exterior y la fecha de arribo a la adscripción dentro de las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede para efectos de la precedencia, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

- I. Embajador o representante permanente;
- II. Jefe de Cancillería o representante alterno;

- III. Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estas categorías;
- IV. Secretarios de carrera y asimilados en estas categorías y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y
- V. Personal de la rama técnico-administrativa.

Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular se debe de observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACIÓN
I. Titular del consulado general.	Cónsul general.
II. Segundo funcionario en el consulado general.	Cónsul alterno.
III. Titular de consulado de carrera.	Cónsul titular.
IV. Segundo funcionario en el consulado de carrera.	Cónsul alterno.
V. El resto de los funcionarios.	Cónsul o vicecónsul, según sea el caso.

Cuando un miembro de la rama diplomático-consular o técnico-administrativa funja como titular de una oficina consular deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aun cuando su categoría en el Servicio Exterior fuese distinta, incluso embajador."¹⁹

2.5 Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

La convocatoria debe de expedirse cuando menos cada dos años y debe contener los artículos 28, 31 y 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, será publicada en el Diario Oficial de la Federación 90 días antes de la celebración de la primera etapa del concurso, y en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional. Dentro de esta convocatoria se debe de señalar el número de vacantes de agregado diplomático que pueden ser cubiertas y el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero así como las características de los exámenes y entrevistas.

Artículo 28." El Ingreso como funcionario de carrera diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y concursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;

¹⁹ Ibid. p. 48.

- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores."²⁰

Artículo 31. "Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior, y, en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en el Secretaría o en el exterior."²¹

²⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores. Ley del servicio Exterior Mexicano. p. 22.

²¹ Ibid. p. 23.

Artículo 32. "Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser menor de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan, el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso."²²

Por lo que hace al ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y será en el nivel de técnico-administrativo "C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será

²² *Ibidem*.

suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y que obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Respecto a los requisitos de antigüedad que deben de cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior, y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

- I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años. Participar en el concurso de ingresos al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas.
- II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso.
- III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo participar en el concurso de

ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y para obtener una de las plazas sujetas a concurso.

- IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, debe de participar en el concurso de ascenso para optar por categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

Cuando los interesados para ingresar como Segundo Secretario, Primer Secretario y como Consejero y no logren obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

Respecto a los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico-administrativo "B" y los que cuenten con siete años podrán ingresar como técnico administrativo "A".

Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal, esta podrá recomendar la reincorporación de los interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado.
- II. Los buenos antecedentes del solicitante.
- III. El cumplimiento con la obligación de sigilo profesional establecida en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- IV. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Es importante señalar que la reincorporación únicamente puede ser autorizada una sola vez.

2.6 Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

- I. Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales; en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría.
- II. Representar a México ante organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos.

- III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero.
- IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional.
- V. Defender dignamente el nombre y la imagen de México.
- VI. Coordinar las representaciones del Gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción.
- VII. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados.
- VIII. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos.
- IX. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales.

- X. Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar.
- XI. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan.
- XII. Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentran acreditados.
- XIII. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado.
- XIV. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.

2.7 Definición y Naturaleza del Derecho Consular.

"Entendemos por Derecho Consular, al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares."²³

Como el derecho es el conjunto de normas jurídicas, en la anterior definición se ha tomado este concepto como género próximo. La diferencia específica del Derecho consular es su objeto o contenido de esas normas, o sea todas aquellas que se refieren:

²³ Ramón Xilotl Ramírez. Op cit. p. 3.

- a) al establecimiento consular,
- b) al status de la oficina consular, y
- c) al ejercicio de las funciones consulares.

Es el Conjunto de normas convencionales o consuetudinarias que determinan el régimen internacional aplicable a las relaciones consulares y a los órganos de las mismas en su funcionamiento."²⁴

Las normas jurídicas del Derecho Consular emanan tanto del derecho internacional como del derecho interno de cada país, para configurar así el Derecho Consular de cada Estado; por eso el derecho Consular Mexicano se integra con los tratados consulares que México ha suscrito y ratificado con la práctica consular internacional que nuestro país ha aceptado y con cualquier norma de derecho Internacional consular que sea aplicable, así como lo dispuesto en nuestra Constitución Política y por la legislatura nacional aplicable.

El Derecho Consular forma parte de la rama del Derecho Público, por la necesaria intervención que tiene el estado en el establecimiento de las relaciones consulares, por que los miembros de las oficinas consulares son funcionarios y empleados públicos y porque el ejercicio de las funciones consulares es desempeñado por éstos.

Se entiende por consular la representatividad de un Estado en el territorio de otro para la protección administrativa -no política- de los intereses del primero y de sus nacionales, para el fomento de las relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambos y para ejercitar diversas

²⁴ Luis Wybo Alfaro. Op cit, p. 24.

funciones administrativas. En lo que respecta al fomento de relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambas Naciones podemos señalar que se trata de funciones compartidas con las propias misiones diplomáticas, y es en el ejercicio de determinadas funciones administrativas en el territorio extranjero lo que da una concreta y mayor eficacia práctica a la representatividad consular de un Estado.

2.8 Conceptos Consulares Fundamentales.

Oficina Consular. Es el organismo establecido por un Estado para ejercer funciones en una determinada circunscripción del territorio de otro Estado.

Circunscripción Consular. Demarcación territorial atribuida a una oficina consular para el ejercicio válido de las funciones consulares. También es llamada distrito consular y jurisdicción consular.

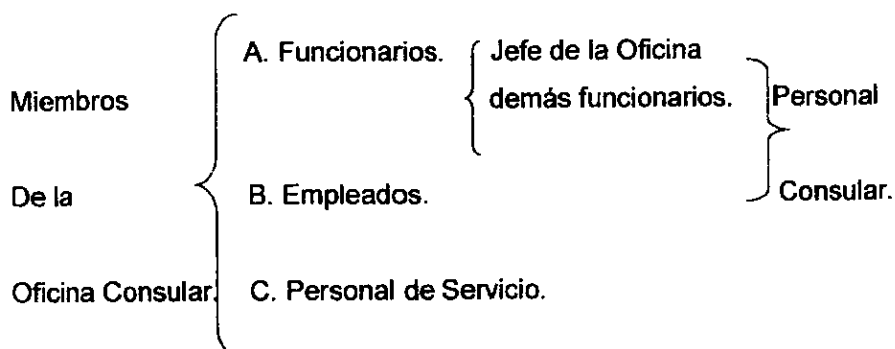
Jefe de Oficina Consular. Persona encargada de dirigir, coordinar y administrar la oficina pudiendo tratarse del titular o interinamente de quien lo sustituye.

Funcionario Consular. Designa genéricamente al cónsul como la persona que ejerce funciones consulares, indistintamente de su categoría jerárquica.

Empleado Consular. Toda persona comisionada o contratada para la ejecución de labores administrativas o técnicas de una Oficina Consular.

Miembros del personal de Servicio. Aquellas personas que se encuentran encargadas del servicio doméstico en la Oficina Consular.

Miembro de la Oficina Consular. Organismo que se integra por todas las personas que la componen, es decir, funcionarios, empleados y personal de servicio.



Miembros del Personal Consular. Los empleados Consulares y los miembros del personal de servicio, con la excepción del Jefe de la Oficina.

Miembros del Personal Privado. Aquellas personas empleadas exclusivamente para el servicio particular de un miembro de la oficina consular (séquito).

2.9 Definición de Consulado y de Cónsul, Clases y Funciones de los Cónsules.

Consulado.- "Genéricamente, es la representación del servicio exterior de carácter permanente a cargo de un funcionario consular y, por extensión, local donde él y su persona desempeñan las funciones de su competencia. Especialmente, oficina de jerarquía inferior al consulado general y cuyo titular es un cónsul."²⁵

²⁵ Ibid. p. 21.

Cónsul.- El que tiene los honores, mas no la propiedad de un empleo.

Las Clases de Cónsules son dos:

- A) Los de Carrera.
- B) Los Honorarios.

Los Cónsules de Carrera también llamados doctrinariamente Cónsules Missi, Profesionales o Enviados.

Los Cónsules Honorarios reciben, en la teoría, los nombres de Cónsules Electi, Comerciantes o Elegidos.

Esta ordenación por clase ha sido reconocida por la Convención de Viena del año 1963, al establecer dentro de su artículo 1, fracción II "Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios."²⁶

Se cree que la esencia de la distinción del Cónsul de carrera al honorario se basa en la formalidad o tipo de integración de cada uno al Servicio Exterior, o al "cuerpo consular" del Estado que envía; y a esta cuestión como se señala en la Convención de La Habana, la regula y determina el derecho interno respectivo.

Otras de las diferencias son consecuencia de aquélla, como el quantum de prerrogativas, los derechos y exenciones, la autorización para dedicarse a asuntos profesionales o comerciales particulares, la plenitud de funciones o

²⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. p. 3.

su limitación e incluso la nacionalidad, son consecuencia de su integración al servicio Exterior de un Estado, como personal al servicio exclusivo de éste.

El cónsul de carrera es, el que ingresa de conformidad con sus leyes internas y toma como actividad o profesión el servicio internacional de su país y recibe sueldo de éste; y el Cónsul Honorario es nombrado con carácter honorífico dentro de dicho servicio, su ocupación principal son sus negocios personales, de los que vive y su servicio como Cónsul al país que envía es accesorio y de él no recibe sueldo sino un honorario o compensación módica para sufragar gastos diversos de la actividad.

Con lo anterior se comprende por qué el cónsul honorario puede realizar negocios o ejercer sus actividades particulares con fines lucrativos, pues no percibe ingresos del Estado que lo nombra como sucede con el Cónsul de Carrera, y esto es sólo consecuencia del tipo de nombramiento o integración al Servicio Exterior del Estado representado.

Una consecuencia de que el Cónsul Honorario no es enviado sino que se le elige dentro de aquellos que residen en el país receptor y que están sujetos, por la residencia, a las leyes del lugar, es que éste no se encuentre sujeto en cuanto a su persona a las leyes del país que envía aunque sí en cuanto al desempeño de sus funciones.

Respecto a la Nacionalidad como signo distintivo entre un Cónsul de Carrera y un honorario no es suficiente, ya que la práctica ha demostrado que, al menos en el caso de México, existen cónsules honorarios seleccionados de entre los compatriotas que residen en el país receptor.

Cabe señalar que la Ley del Servicio Exterior Mexicano menciona que para ser designado Embajador o Cónsul general se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser mayor de 30 años de edad.
- IV. Reunir los méritos suficientes para el desempeño de su cargo.

En caso muy excepcionales podrán acreditarse como embajadores o cónsules generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrá derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

En la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares del año 1963 nos menciona que las funciones consulares van ser ejercitadas por las Oficinas Consulares y las misiones Diplomáticas según las disposiciones contenidas en la misma.

Las Funciones consistirán en:

- A) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

- B) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

- C) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

- D) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas las que deseen viajar a dicho Estado;

- E) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

- F) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

- G) Velar, de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

- H) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- I) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- J) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- K) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- L) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el inciso anterior, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las

facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

M) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

En circunstancias muy especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular, el Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados. Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor.

CAPÍTULO III
ARTÍCULOS DE CONVENCIONES Y MEMORÁNDUM EN
MATERIA CONSULAR.

3.1 Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Artículo I.

1. Cada una Alta Parte Contratante, funcionarios consulares en aquellos de los puertos, poblaciones y ciudades, en donde sea conveniente y que estén abiertos a los representantes de las Altas Partes Contratantes, conviene en recibir de la otra, consulares de cualquier Estado extranjero.

2. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes después de encargarse de sus puestos, disfrutarán reciprocamente en los territorios de la otra Alta Parte Contratante, de todos los derechos privilegios, exenciones e inmunidades de que gocen los funcionarios consulares de igual categoría pertenecientes a la nación más favorecida debiéndose entender por funcionarios consulares tanto los Cónsules Generales como los Cónsules y Vice Cónsules que no sean honorarios. En su calidad de agentes oficiales, tales funcionarios tendrán derecho a la alta consideración de todos los funcionarios, nacionales o locales con los cuales tengan relaciones oficiales en el Estado que los reciba.

3. El Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes, proporcionará libre de costo el exequatur necesario a los funcionarios consulares de la otra Alta parte Contratante que presenten una patente firmada en debida forma por el Jefe del Ejecutivo del Estado que lo nombre y

expedida bajo el Gran Sello de la Nación; y expedirá a los funcionarios consulares subordinados o sustitutos, debidamente nombrados por un funcionario superior ya aceptado, con aprobación de su Gobierno o por cualquier otro funcionario competente de dicho Gobierno, los documentos que de acuerdo con las leyes de los Estados respectivos sean necesarios para el ejercicio de la función consular por la persona así nombrada, a condición, en ambos casos, que sea considerada como aceptable la persona que solicite el exequatur u otro documento. Al exhibir el exequatur u otro documento que en su lugar deba expedirse a un funcionario consular subordinado o sustituto según sea el caso, tendrá permiso para desempeñar sus obligaciones y para disfrutar de los derechos, privilegios exenciones e inmunidades que otorga esta Convención.

4. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de un funcionario consular que no tenga ningún funcionario consular subordinado en su puesto, los secretarios o cancilleres, cuyo carácter oficial hubiere sido previamente dado a conocer al Gobierno del Estado en cuyo territorio se desempeñaba la función consular, podrán ejercer temporalmente las funciones consulares del funcionario consular fallecido, incapacitado o ausente, y mientras desempeñen dichas funciones disfrutarán de todos los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que hubieren sido concedidos al funcionario consular.

5. Cualquier funcionario consular o diplomático de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, que sea nacional del estado por el cual haya sido nombrado y debidamente comisionado o acreditado por dicho Estado, podrá, en la capital del otro Estado, tener también la categoría de funcionario diplomático o de funcionario consular, según sea el caso siempre que el

permiso para ejercer dichas dobles funciones, le haya sido debidamente otorgado por el Gobierno del Estado en cuyo territorio desempeñe sus funciones como funcionario consular y en el que sea acreditado como funcionario diplomático mientras dure dicho permiso y a condición de que, además, en cualquier caso de estos se entienda que su categoría como funcionario diplomático es superior a su categoría como funcionario consular e independiente de ella.

Artículo II.

1. Los funcionarios consulares que sean nacionales del Estado por el cual fueron nombrados, y que no se dediquen a ninguna ocupación lucrativa privada dentro del territorio del Estado en el cual desempeñan sus funciones, estarán exentos de aprehensión en dicho territorio, excepto cuando fueren acusados de haber cometido un hecho calificado por la legislación local de delito, que no sea una simple falta y que sujete a la persona culpable de ellos a pena de prisión. Tales funcionarios estarán exentos de la obligación de proporcionar alojamientos militares, y de todo servicio militar o naval de carácter administrativo o policiaco, cualesquiera que sean.

2. En los casos penales la parte acusadora, la demandada o el juez, podrán pedir la comparecencia ante el tribunal de un funcionario consular en calidad de testigo. El emplazamiento se hará con todos los miramientos posibles a la dignidad consular y los deberes del puesto; y el funcionario consular, por su parte, deberá acceder.

3. En los casos civiles, contenciosos administrativos y del trabajo, los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales del

Estados que los reciba. Cuando sea necesario recibir en casos civiles, la declaración de un funcionario consular que sea nacional del estado que lo nombró y que no se dedique a ocupación lucrativa privada alguna, le será recibida verbalmente o por escrito, en su domicilio u oficina y con la debida consideración para su comodidad. Sin embargo, el funcionario deberá declarar voluntariamente en el momento oportuno del procedimiento, siempre posible hacerlo sin entorpecer seriamente sus obligaciones oficiales.

4. No se exigirá a un funcionario consular que declare en casos, ya sean penales, contencioso administrativos, de trabajo o civiles, con respecto a actos llevados a cabo por él en su carácter oficial.

Artículo III.

1. Los funcionarios y empleados consulares que sean nacionales del Estado que los nombró y que no se dediquen a ocupación privada lucrativa en el territorio del Estado en el cual desempeñen sus funciones, estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales, estatales, provinciales y municipales, inclusive impuestos sobre compensación de servicios consulares; y estarán exentos de cualquier clase de cobros por concepto de licencia, registro, uso o circulación de vehículos. Sin embargo, no estarán exentos de impuestos causados por la posesión o propiedad de bienes inmuebles situados dentro del territorio del Estado en el cual desempeñan sus funciones ni tampoco de aquellos que gravan los ingresos provenientes de toda clase de propiedades situadas dentro de dicho territorio o correspondientes a él.

Artículo VI.

1. Los Funcionarios Consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2. Los Funcionarios Consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

(A) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;

(B) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;

(C) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

(D) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con estas.

3. Los Funcionarios nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

Artículo VII.

1. Los Funcionarios Consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

- (A) Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona respecto a la cual comprueben debidamente su identidad;
- (B) Legalizar firmas;
- (C) Extender, atestiguar, certificar y legalizar actas unilaterales, traducciones, disposiciones testamentarias y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular, y
- (D) Extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación, ejecución o producir efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular.

2. Los instrumentos y documentos así otorgados, y las copias y las traducciones de los mismos, una vez debidamente legalizados por el funcionario consular, bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los dos Estados como documentos originales o

copias legalizadas según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubieren sido extendidos u otorgados ante un notario u otro funcionario público debidamente autorizado en el Estado por el cual fue nombrado el funcionario consular; a condición en todo caso, de que tales documentos hayan sido extendidos u otorgados de acuerdo con las Leyes y Reglamentos del Estado en donde habrán de surtir sus efectos.

Artículo XIII.

Los Cónsules o los Vicecónsules Honorarios, en su caso, tendrán además de todos los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones de que gocen los funcionarios consulares honorarios de igual categoría de la nación más favorecida, los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones determinados en el inciso 3 del Artículo I y en los Artículo V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la presente Convención, para los que estén capacitados conforme a las Leyes del Estado que los haya nombrado.

3.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).

Artículo 1. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

- a) Por "oficina consular", todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular.

- b) Por "circunscripción consular", el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- c) Por "jefe de oficina consular", toda persona encargada de desempeñar tal función.
- d) Por "funcionario consular", toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares.
- e) Por "empleado consular", toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular.
- f) Por "miembro del personal de servicio", toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular.
- g) Por "miembros de la oficina consular", los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio.
- h) Por "miembros del personal consular", los funcionarios consulares salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio.
- i) Por "miembros del personal privado", la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular.

- j) Por "locales consulares", los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera a que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.
- k) Por "archivos consulares", todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas y cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

2. Los Funcionarios Consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo II se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.

3. La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 71 de la presente Convención.

Artículo 3. Ejercicio de las funciones consulares.

Las Funciones Consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 5. Funciones consulares.

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente convención.
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en territorio del Estado receptor.
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en éste último, a fin de lograr que de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no pueden defenderlos oportunamente.
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la

nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo en el mismo y, también de sus tripulaciones.

l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado K) de este artículo y también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía.

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

Artículo 6. Ejercicio de funciones consulares fuera de la circunscripción consular.

En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular.

Artículo 7. Ejercicio de funciones consulares en terceros Estados.

El Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello,

encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

Artículo 8. Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado.

Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado en el Estado receptor.

Artículo 9. Categorías de jefes de oficina consular.

1. Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

- a) Cónsules generales,
- b) Cónsules;
- c) Vicecónsules;
- d) Agentes Consulares.

2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

Artículo 10. Nombramiento y admisión de los jefes de oficina consular.

1. Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

Artículo 12. Exequatur.

1. El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequatur, cualquiera que sea la forma de esa autorización.

2. El Estado que se niegue a otorgar el exequatur no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de la oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequatur.

Artículo 14. Notificación a las autoridades de la circunscripción consular.

Una vez que se haya admitido al jefe de oficina consular, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor estará

obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo estará obligado a velar por que se tomen las medidas necesarias para que el jefe de oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente convención.

Artículo 15. Ejercicio temporal de las funciones de jefe de la oficina consular.

1. Si quedase vacante el puesto de jefe de la oficina consular, o si el jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un jefe interino.

2. El nombre completo del jefe interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o, si éste no tuviera tal misión en el Estado receptor, por el jefe de la oficina consular o, en caso de que éste no tuviera tal misión en el Estado receptor, por el jefe de la oficina consular o, en caso de que este no pudiese hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como jefe interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor.

3. Las autoridades competentes del Estado receptor deberán prestar asistencia y protección al jefe interino. Durante su gestión, le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención, en las mismas condiciones que al jefe de oficina consular de que se trate. Sin embargo, el

Estado receptor no estará obligado a otorgar a un jefe interino las facilidades, privilegios e inmunidades de que goce el titular, en el caso de que en aquél no concurren las mismas condiciones que reúna el titular.

4. Cuando, en los casos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado que envía designe a un miembro del personal diplomático de su misión diplomática en el Estado receptor como jefe interino de una oficina consular, continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas, si el Estado receptor no se opone a ello.

Artículo 16. Precedencia de los jefes de oficinas consulares.

1. El orden de precedencia de los jefes de oficina consular estará determinado en su respectiva categoría por la fecha de concesión del exequatur.

2. Sin embargo, en el caso de que el jefe de oficina consular sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el exequatur, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia, que se mantendrá aun después de concedido el mismo.

3. El orden de precedencia de dos más jefes de oficina consular que obtengan en la misma fecha el exequatur o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos similares, o de las notificaciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.

4. Los jefes interinos seguirán, en el orden de precedencia, a los jefes de oficina titulares y, entre ellos, la precedencia costará determinada por la fecha en que asuman sus funciones como tales y que será la que conste en las notificaciones a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 15.

5. Los funcionarios consulares honorarios que sean jefes de oficina seguirán a los jefes de oficina consular de carrera en el orden de precedencia en su respectiva categoría, según el orden y las normas establecidas en los párrafos anteriores.

6. Los jefes de oficina consular tendrán precedencia sobre los funcionarios consulares que no lo sean.

Artículo 17. Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares.

1. En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su status consular a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derechos a privilegios e inmunidades diplomáticas.

2. Un funcionario consular podrá, previa notificación al Estado receptor, actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el derecho internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales concedan a

esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención.

Artículo 22. Nacionalidad de los funcionarios consulares.

1. Los funcionarios consulares habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. No podrá nombrarse funcionarios consulares a personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento expreso de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

Artículo 23. Persona "non grata".

1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona *non grata* o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En este caso, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

2. Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutarse en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en

el párrafo 1 de este artículo, el Estado receptor podrá retirar el exequatur a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular.

3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de que inicien sus funciones en aquella si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 3 de este artículo, el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.

Artículo 25. Terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular.

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán *inter alia*:

- a) por la notificación del Estado que envía el Estado receptor de que de ha puesto término a estas funciones;
- b) por la revocación del exequatur;
- c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.

Artículo 27. Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales.

1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:

- a) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;
- b) El Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el estado receptor;
- c) El Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.

2. En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de este artículo además;

- a) Si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o

- b) Si el Estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

Artículo 35. Libertad de comunicación.

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos o consulares; la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del Estado que envía, donde quiera que se encuentren.

Sin embargo, solamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la oficina consular instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la oficina consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de este artículo, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Los bultos que constituyen la valija consular deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5. El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del Estado receptor ni, a menos que sea nacional del Estado que envía, residente permanente en el Estado receptor, excepto si lo consiente dicho Estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegida por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía, su misión diplomática y sus oficinas consulares podrán designar correos consulares especiales. En ese caso, serán también aplicables las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, con la salvedad de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado la valija consular a su cargo al destinatario.

7. La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque, o de una aeronave comercial, que deberá aterrizar en un aeropuerto autorizado para la entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del

comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades locales competentes.

Artículo 40. Protección de los funcionarios consulares.

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 44. Obligación de comparecer como testigo.

1. Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. Un empleado consular o un miembro del personal de servicio no podrá negarse, excepto en el caso al que se refiere el párrafo 3 de este artículo, a deponer como testigo. Si un funcionario consular se negase a hacerlo, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

2. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular, o acepte su declaración por escrito, siempre que sea posible.

3. Los miembros de una oficina consular no estarán obligados a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquéllos. Asimismo, podrán negarse a deponer como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

Artículo 53. Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares.

1. Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención, desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tornar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular.

2. Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa, y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención, desde la fecha en que el miembro del consulado goce, de privilegios o inmunidades con arreglo al párrafo 1 de este artículo, o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas registrará la que sea más posterior.

3. Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le concede para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esas personas se dispongan a salir del

Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

4. No obstante, por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

5. En, caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les corresponda hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo. De esas fechas regirá la que sea más anterior.

Artículo 64. Protección de los funcionarios consulares honorarios.

El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial.

Artículo 69. Agentes consulares que no sean jefes de oficina consular

1. Los Estados podrán decidir libremente si establecen o aceptan agencias consulares dirigidas por agentes consulares que no hayan sido designados como jefes de oficina consular por el Estado que envía.

2. Las condiciones en las cuales podrán ejercer su actividad las agencias consulares a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, y los privilegios e inmunidades que podrán disfrutar los agentes consulares que las dirijan, se

determinarán de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Artículo 70. Ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas.

1. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

2. Se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por dicho Ministerio los nombres de los miembros de la misión diplomática que estén agregados a la sección consular, o estén encargados del ejercicio de las funciones consulares en dicha misión.

3. En el ejercicio de las funciones consulares, la misión diplomática podrá dirigirse:

a) A las autoridades locales de la circunscripción consular;

b) A las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que lo permitan las leyes, los reglamentos y los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables.

4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a los que se refiere el párrafo 2 de este artículo, seguirán

rigiéndose por las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas.

Artículo 71. Nacionales o residentes permanentes del estado receptor.

1. Excepto en el caso de que el Estado receptor conceda otras facilidades, privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, y del privilegio establecido en el párrafo 3 del artículo 44. Por lo que se refiere a estos funcionarios consulares, el Estado receptor deberá también cumplir la obligación prescrita en el artículo 42. Cuando se instruya un procedimiento penal contra esos funcionarios consulares, las diligencias se practicarán, salvo en el caso en que el funcionario esté arrestado o detenido, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

2. Los demás miembros de la oficina consular que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor y los miembros de su familia, así como los miembros de la familia de los funcionarios consulares a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo, gozarán de facilidades, privilegios e inmunidades sólo en la medida en que el Estado receptor se los conceda. Las personas de la familia de los miembros de la oficina consular y los miembros del personal privado que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, gozarán asimismo de facilidades, privilegios e inmunidades, pero sólo en la medida en que este Estado se los otorgue. Sin embargo, el Estado receptor deberá ejercer su jurisdicción

sobre esas personas de manera que no se perturbe indebidamente el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

3.3 Memorandum de entendimiento referente a los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del servicio de Inmigración, Naturalización y protección Consular (1996).

Considerando que las leyes migratorias de ambos países deben aplicarse con pleno respeto a los derechos civiles y humanos de los migrantes que viven en cada país, independientemente de su condición migratoria, y reconociendo que la red consular mexicana establecida en los Estados Unidos, y las oficinas de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización y de la Patrulla Fronteriza, deben trabajar dentro de un espíritu de cooperación y respeto mutuo, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de la protección consular.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y el Servicio de Inmigración y Naturalización, por lo tanto, proponen formalizar e institucionalizar los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular, en adelante denominados "Mecanismos de Consulta al Interior".

Los Mecanismos de Consulta al Interior constituirán el foro destinado a mejorar la comunicación entre las autoridades del SIN y los Cónsules de México en relación con los migrantes mexicanos.

El objetivo de los Mecanismos de Consulta al Interior es resolver los problemas que surjan a nivel local, respecto a lo siguiente:

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- A) El otorgamiento de la protección y acceso consular a los migrantes mexicanos en custodia de Servicio de Inmigración y Naturalización;
- B) El respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- C) La conducta de los agentes de la Patrulla Fronteriza y Oficiales de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización;
- D) Las repatriaciones seguras y ordenadas de los migrantes mexicanos a la frontera, conforme a los arreglos fronterizos locales, y
- E) La atención a las quejas relacionadas con la conducta profesional por parte de autoridades mexicanas o estadounidenses, incluyendo aquellas no migratorias que intervengan en estos casos.

Para lograr los objetivos de los Mecanismos de Consulta al Interior, el Servicio de Inmigración y Naturalización y la Secretaría de Relaciones Exteriores adoptan los siguientes principios y lineamientos:

1. Los Mecanismos de Consulta al Interior deberán ser copresididos por los Directores de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización y los Jefes de la Patrulla Fronteriza, y los Cónsules Generales o Cónsules de Carrera de México.

2. Cada Mecanismo de Consulta al Interior podrá determinar que otras entidades locales, públicas o privadas, podrán participar en sus reuniones.

3. Las reuniones de los Mecanismos de Consulta al Interior podrán ser organizadas, de mutuo acuerdo, a nivel local y regional. Las reuniones locales deberán celebrarse por lo menos cada tres meses, y las reuniones regionales de evaluación se celebrarán, al menos, una vez al año.

4. Cada Mecanismo de Consulta al Interior deberá hacer todo lo posible por elaborar informes de sus reuniones trimestrales, así como de las actividades y avances reportados en las reuniones regionales. Dichos informes serán concentrados y entregados al Comisionado Adjunto para Operaciones del Servicio de Inmigración y Naturalización, a la Subsecretaría para Asuntos Consulares del Departamento de Estado, y al Director General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5. Es política y práctica del Servicio de Inmigración y Naturalización el informar a todas las personas detenidas que tienen el derecho a optar por contactar a sus representantes consulares y de recibir visitas de funcionarios de los consulados.

6. El Servicio de Inmigración y Naturalización propone utilizar los Mecanismos de Consulta al Interior para asegurar el cabal cumplimiento de las instrucciones relativas al acceso consular, contenidas en el Manual de Procedimientos para Detenciones y en su Manual sobre Aplicación de la Ley. El Servicio de Inmigración y de Naturalización se propone, asimismo, emitir un memorándum circular dirigido a los Directores Distritales y Jefes de la Patrulla Fronteriza, en el cual se reitere su política en el sentido de que las personas detenidas sean informadas sobre su derecho a solicitar la notificación consular y que, cuando estas personas detenidas no lo objetan,

el acceso consular será facilitado por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

7. Ambos Gobiernos procurarán, de acuerdo con las leyes pertinentes de cada país, asegurar que se notifiquen a los representantes consulares los casos específicos que involucren la detención de menores, mujeres embarazadas y personas en situación de riesgo.

8. Los Mecanismos de Consulta al Interior tienen el propósito de constituir foros útiles para atender casos individuales de quejas en que se vean involucrados nacionales de México y de Estados Unidos. La información relativa a estas quejas y la conclusión del caso, deberá ser compartida en el seno del Mecanismo de Consulta al Interior local y proporcionada a las instancias de contraloría interna de cada una de las partes. Cualquier información relativa a la identidad del oficial o agente del Servicio de Inmigración y Naturalización en cuestión no se hará del dominio público sin un acuerdo previo al efecto.

9. Los Mecanismos de Consulta al Interior podrán constituirse asimismo como foros que permitan presentar y resolver otros problemas de interés común.

10. Cuando los Mecanismos de Consulta al Interior se vean impedidos para resolver problemas a nivel local, éstos podrán ser turnados al Director Regional que corresponda, al Comisionado Adjunto para Operaciones del Servicio de Inmigración y Naturalización, y al Director General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su revisión y solución.

11. Cuando se considere apropiado, estos funcionarios harán recomendaciones a las autoridades superiores de cada país, con miras a ser consideradas como política pública a nivel nacional. Estos asuntos también podrán ser presentados al Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Binacional Mexico-Estados Unidos para su discusión.

3.4 Comentario referente a la legislación sobre la Protección Consular.

Dentro de este capítulo podemos observar como se debe de conducir la representación mexicana en los Estado Unidos de Norteamérica, dentro de las convenciones encontramos que cada una de las Altas Partes que tienen la obligación de permitir que la otra Alta Parte contratante tenga representaciones consulares, así como de los privilegios y exenciones a las que se hacen acreedores por el hecho de trabajar en la otra Alta Parte Contratante. De igual forma señalan los derechos que tienen los funcionarios consulares dentro de los distritos consulares, las funciones que deben de ejercer las oficinas consulares y por ende las misiones diplomáticas, no solo dentro de sus oficinas consulares, sino también fuera de la circunscripción consular y en terceros Estados.

Es importante aludir que también se mencionan las categorías de los jefes de las oficinas consulares, su nombramiento, su admisión, los casos en que los funcionarios consulares deben de realizan el cumplimiento de actos diplomáticos, la nacionalidad de los consulares que siempre debe de ser la del Estado que los envía.

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes debe de comunicar a la otra cuando una persona es *non grata*.

En cada uno de los puntos a que hace mención el Memorándum de entendimiento se nos hace notar que lo que en realidad se quiere es resolver problemas que surjan a nivel local, los cuales pueden ser otorgar protección y acceso consular a los migrantes connacionales, respetar sus derechos, realizar las repatriaciones de forma adecuada, entre otras cosas más.

Cabe mencionar que estas Convenciones y el Memorándum de entendimiento si se llevan a cabo en la mayoría de los puntos que mencionan cada uno de ellos, pero no es suficiente el apoyo que se les brinda al personal consular mexicano, por parte de los Estados Unidos y esto en ocasiones desfavorece a los connacionales, tal vez se debería de proporcionar mayor apoyo por parte de los Estados Unidos de Norteamérica y dejar que el personal consular tenga una relación un poco más estrecha con los compatriotas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores hace mucho por los connacionales, a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, pero aún se puede hacer más por ellos, lo anterior con la ayuda de los Estados Unidos de Norteamérica; por lo tanto se debe de tratar al personal consular mexicano, como las autoridades mexicanas apoyan al personal consular de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tal vez como el número de mexicanos que emigra a los Estados Unidos de Norteamérica es mayor, por eso es mayor el número de conflictos que se tiene para poder apoyarlos.

CAPÍTULO IV
PROTECCIÓN CONSULAR A CONNACIONALES EN
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

4.1 Protección.

Una de las funciones básicas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano es la de impartir protección a los connacionales que se encuentran en el extranjero y que eventualmente la necesitan en cualquier forma y por cualquier motivo.

En la legislación nacional nos encontramos con que tanto en la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como en la fracción II del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se señala como una obligación que deben de cumplir todos los miembros del citado Servicio, es decir, lo mismo los de carrera que los honorarios.

Debe tenerse presente que el factor en que descansa esta función es la nacionalidad mexicana del interesado. De ahí la necesidad de cerciorarse plenamente de ella antes de impartir la protección solicitada. Para el mejor desempeño de esta labor. Los miembros del Servicio Exterior están obligados a enterarse de la legislación del país en donde se encuentren, para que puedan instruir sobre determinados aspectos de ella a mexicanos que residan dentro de la jurisdicción de su oficina, con objeto de prevenir que violen dichas leyes.

La protección de nacionales en el Estado Receptor está reconocida como función consular en el Derecho Internacional y esta protección a nacionales es un deber de todo Estado para sus connacionales. La

obligación que tiene el Estado de proteger a sus nacionales en el extranjero, se manifiesta por el vínculo que existe entre el Estado y sus nacionales. La existencia de este vínculo surge, en virtud de que el Estado es una entidad política que puede definirse como la corporación formada por un pueblo, dotado por un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio.

Es decir, el Estado es un conjunto de hombres establecidos en un territorio con un gobierno regido por un ordenamiento jurídico, que persigue como un fin el bien común.

El Estado para lograr sus fines requiere de la participación de todos sus elementos constitutivos, que son, el territorio, la población y el gobierno, pero también es necesario que exista un ordenamiento jurídico que dirija y organice a estos elementos para que el Estado logre sus fines. El ordenamiento jurídico vincula al individuo con el Estado al otorgarle derechos y obligaciones recíprocas. De aquí se desprende la obligación que tiene el Estado, que se establece dentro del ordenamiento jurídico y que es la protección a sus nacionales dentro o fuera del territorio.

4.2 Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus Embajadas y Oficinas Consulares, vigila y protege los derechos e intereses de sus nacionales en el extranjero, dando especial atención el asistir y aconsejar a nuestros compatriotas en sus relaciones con las autoridades del país en donde se encuentren. Dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores existe la Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América del Norte y

Europa; de la misma se desprende la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares la cual se encuentra integrada por una área de Protección y otra de Asuntos Consulares.

Dentro del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores nos menciona en su artículo 14 las facultades de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:

I. Dictar los lineamientos y directrices que norman los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

II. Recabar, analizar y sistematizar la información, que permita el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones de algún modo lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

III. Prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y a las delegaciones en el interior de la república en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales, o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México.

IV. Elaborar programas de protección y ordenar, revistas y someter a aprobación los que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento.

V. Instruir a las representaciones del Servicio Exterior Mexicano y las delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, así como del manejo eficaz y oportuno de casos concretos de protección, y supervisar su buen desarrollo.

VI. Estandarizar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección.

VII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección.

VIII. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, los derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos.

IX. Promover y realizar estudios en coordinación con otras entidades de la administración pública federal respecto al análisis integral del fenómeno migratorio.

X: Ser el conducto para la entrega a los beneficiarios de los bienes y valores obtenidos y recuperados en su favor por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.

XI: Supervisar, en coordinación con las Dirección General de programación, organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y ayuda a mexicanos en el exterior.

XII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los casos de violación de los derechos humanos, laborales, civiles y otros, de los mexicanos en el exterior, o respecto al incumplimiento de convenios o de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos.

XIII: Emitir instrucciones a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano respecto de asuntos técnico-consulares, y coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores que fueren competentes por lo que hace a las instrucciones a oficinas consulares en otros asuntos como los políticos, culturales, de cooperación técnica y científica, comercial, turística y de imagen de México.

XIV. Supervisar, autorizar y normar la expedición, por las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos de registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de la oficinas consulares.

XV. Participar en los trabajos de las áreas competentes y otras dependencias de la administración pública federal, en lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria. Ser el enlace de la Secretaría de

Relaciones Exteriores, respecto de la apertura y cierre de oficinas consulares tanto de México en el exterior como de otros países en México; por lo que hace a las primeras, opinar sobre la asignación del personal y de recursos materiales y financieros, y supervisar el funcionamiento general de las mismas.

XVII. Supervisar en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores cumplan las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su reglamento y en otras disposiciones legales aplicables; según el caso, se girarán instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Dependencias de la Administración Pública Federal.

XVIII: Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares; vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; y notificar a estas últimas el tipo de cambio con el cual deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que prestan.

XIX: Proponer la apertura o clausura de consulados honorarios de México; el nombramiento y término de funciones de los cónsules y vicecónsules honorarios de México; elaborar las cartas patentes de dichos servidores públicos; y, en general, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas.

XX: Preparar el programa de capacitación administrativa en materia de protección y asuntos consulares, coordinándose con las unidades administrativas.

XXI. Normar y supervisar la elaboración y correcta expedición de formas valoradas, en coordinación con las demás unidades administrativas.

XXII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el secretario.²⁷

En el área de Protección existen 5 operativos, los operativos Uno, Dos y Tres tienen facultades en Estados Unidos en virtud de que existen 42 consulados mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.

El Operativo Uno se encarga de todos los asuntos relativos a los Consulados en California y Arizona, como lo son en: San José, San Bernardino, Sacramento, San Francisco, Los Angeles, Calexico, Phoenix, Nogales, Tucson, San Diego, Santa Ana, Oxnard y Fresno.

El Operativo Dos tiene facultades en los consulados en Texas y Nuevo México, como son Albuquerque, Brownsville, Corpus Christi, San Antonio, Eagle Pass, Dallas, Austin, Laredo, Del Río, El Paso, Mc. Allen, Houston y Midland.

El Operativo Tres se encarga de las gestiones realizadas ante los consulados del resto de los Estados Unidos de Norteamérica, como son Salt

²⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores. *Revista Mexicana de Política Exterior* 55-56. p. 353-355.

Lake City, San Luis, Nueva Orleans, Washington, Nueva York, Denver, Boston, Miami, Detroit, Portland, Chicago, Atlanta, Seattle, Douglas, Filadelfia y Orlando.

Dentro de los Operativos ya antes mencionados, se realizan gestiones a través de buenos oficios por los cuales se entiende la intervención de los miembros en asuntos de diversa índole para lograr la buena solución de ellos, intervención que siempre se efectúa a petición de parte interesada o por instrucciones concretas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Algunos de estos buenos oficios son: Fax, Memorandum, Notice, Oficios, Telegramas, entre otros más.

4.3 Ámbitos y Rubros de Protección.

71. Derechos Humanos.

- 01 Malos tratos por autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización.
- 02 Malos tratos por autoridades policiacas.
- 03 Malos tratos por autoridades penitenciarias.
- 04 Lesionados por autoridades Servicio de Inmigración y Naturalización.
- 05 Lesionados por autoridades policiacas.
- 06 Lesionados por autoridades penitenciarias.
- 07 Muerto por autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización.
- 08 Muerto por autoridades policiacas.
- 09 Muerto por autoridades penitenciarias.
- 10 otros.

72. Penal.

- 01 Lesionados.

- 02 Asaltados.
- 03 Muerte por civiles.
- 04 Programa de menores infractores.
- 05 Secuestro de Menores por terceros.
- 06 Compensación por crímenes violentos.
- 07 T.E.S.P. Solicitud en trámite.
- 08 T.E.S.P. Solicitud denegada.
- 09 T.E.S.P. Solicitud en estados no adheridos.
- 10 T.E.S.P. traslados efectuados.
- 11 Sentenciados a pena de muerte.
- 12 Sentenciados a cadena perpetua.
- 13 Sentencias indeterminadas.
- 14 Presos por homicidio.
- 15. Presos por lesiones.
- 16 Presos por asalto.
- 17 Presos por posesión de drogas.
- 18 Presos por tráfico de drogas.
- 19 presos por distribución de drogas.
- 20 Presos por consumo de drogas.
- 21 presos por violación sexual.
- 22 Presos por abuso sexual.
- 23 Presos por estupro.
- 24 Presos por tráfico de indocumentados.
- 25 Presos por violaciones a la ley migratoria.
- 26 Presos por robo (felony).
- 27 Presos por fraude.
- 28 Presos por daños en propiedad privada.
- 29 Presos por robo (misdemeanor).

30 Presos por alteración al orden público.

31 Presos por violaciones de tránsito.

32 Presos por portación de arma blanca.

33 Presos por otros delitos.

34 Testigos de cargo.

35 Mexicanos defraudados.

36 Otros.

73. Migratorio.

01 Orientación y asesoría.

02 Recuperación y obtención de documentos migratorios.

03 Mexicanos en centros de detención.

04 Abusos en trámites migratorios.

05 Gestiones ante autoridades migratorias.

06 Deportaciones.

07 Salidas voluntarias.

08 Expulsión de menores.

09 Acciones civiles para recuperación de daños.

10 Otros.

74. Laboral.

01 Salarios insolutos de trabajadores.

02 Indemnización laboral (worker's compensation).

03 Violación de derechos laborales.

04 Otros.

75. Civil.

01 Reparación daño civil por muerte en ferrocarriles.

- 02. Reparación daño civil por muerte en ciudades y carreteras.
- 03 Reparación daño civil por otro tipo de muerte.
- 04 Reparación daño civil por lesiones ferrocarriles.
- 05 Reparación daño civil por lesiones en ciudades y carreteras.
- 06 Reparación daño civil por otro tipo de lesiones.
- 07 Adopciones.
- 08 Custodia de menores.
- 09 Patria potestad.
- 10 Pensión alimenticia.
- 11 Sucesiones.
- 12 Divorcios.
- 13 Otros.

76 Administrativo.

- 01 Repatriación de menores.
- 02 Repatriación de menores infractores.
- 03 Repatriación de enfermos.
- 04 Ayuda económica a indigentes.
- 05 Repatriación de indigentes.
- 06 Ayuda económica.
- 07 Reclamaciones comerciales.
- 08 Giros postales.
- 09 Recuperación de pasajes.
- 10 Recuperación de pertenencias y documentos.
- 11 Recuperación de dinero.
- 12 Querellas en contra de autoridades MEX-aduanales.
- 13 Querellas en contra de autoridades MEX-migratorias.
- 14 Querellas en contra de autoridades MEX-policíacas.

- 15 Querrelas en contra de autoridades MEX-postales.
- 16 Seguro social.
- 17 Seguro de vida.
- 18 Traslado de restos.
- 19 Inhumaciones.
- 20 Muertos ahogados.
- 21 Muertos insolados.
- 22 Muertos otros.
- 23 Paraderos.
- 24 Otros.

4.4 Rubros en Materia Administrativa.

Dentro del rubro administrativo, al igual que para los otros se debe acudir al Operativo correspondiente, dependiendo del estado de la Unión Americana en donde se encuentre el caso. Se debe de llenar un formato en el que se anotan todos los datos que se solicitan dentro de él, en virtud de que por medio de ellos se va a realizar la gestión.

Cuando la parte interesada se encuentra en un estado de México, que no sea el Estado de México, se puede realizar la gestión por teléfono.

4.4.1 Repatriación de Menores/Menores Infractores.

La repatriación de menores o de menores infractores es una de las gestiones que se realiza ante los operativos de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

Cuando el caso es referente a la repatriación de un menor, un familiar cercano realiza la petición ante personal del operativo correspondiente, la cual se hace a través del llenado de un formato (ver anexo 1).

Es muy importante llenar el formato con todos los datos que se solicitan, por que de esta forma es fácil llevar a cabo la gestión, ya llenado el formato, se procede a darle un número de expediente el cual va a estar integrado por la clave del ámbito, a continuación la clave del rubro, el número de caso, la clave del país y por último la clave del consulado.

Posteriormente se procede a enterar a la parte interesada el número de expediente, esto para cualquier comentario o pregunta sobre las gestiones que se están realizando y para que se pueda localizar con mayor rapidez. Cuando ya se tiene abierto un caso, el personal del operativo tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del consulado, esto se hace por medio de un notice en donde se comunica al consulado que ante el operativo acudieron familiares del connacional y que desean repatriarlo y se les expone el por qué. El consulado al encontrarse enterado sobre el mismo, debe de iniciar una investigación sobre el caso y en cuanto tenga conocimiento de algo relacionado al caso, debe de informar al operativo, para que éste, se lo comunique a su vez a la parte interesada.

Cuando se va a dar la repatriación, el menor viene acompañado de dos personas del servicio de inmigración y naturalización. Al llegar a la terminal aérea, es entregado en el avión a personal del operativo correspondiente, los cuales a su vez lo conducen hasta la salida del aeropuerto y se hace entrega del menor a la parte interesada.

Cabe mencionar que el pasaje de los menores es cubierto por los Estados Unidos de Norte América.

Cuando se trata de la repatriación de un menor infractor, la mayoría de los casos, el personal del consulado hace del conocimiento a través de fax a personal del operativo correspondiente, (todo esto es en virtud del consulado de que se trate) de que en fechas próximas, se realizará la repatriación de los menores. Dentro del fax, envían el certificado de presunción de nacionalidad mexicana, dentro del cual se hace mención de los nombres de los menores, una fotografía del menor, de su edad, de su lugar de origen, de los nombres de sus padres o familiares que ellos hayan señalado, y de la cantidad de dólares que el consulado les ha otorgado para regreso a su lugar de origen.

A los menores infractores se les repatria en la mayoría de los casos solos y al encontrarse en el avión y al bajar del mismo, personal del operativo correspondiente se encuentra esperándolos para asistirlos en su traslado a su lugar de origen. Esto es por ejemplo cuando el lugar de origen del menor no es en la Ciudad de México y su vuelo llega hasta esta Ciudad, entonces personal del operativo los lleva hasta la Central de autobuses, le compran el pasaje y los suben al autobús para que lleguen a su lugar de origen. Al realizar la repatriación, el operativo informa al consulado la forma en que se realizó la repatriación y el caso se archiva.

4.4.2 Repatriación de Enfermos.

Muchas de las ocasiones cuando se realizan las repatriaciones de enfermos, la familia ya se encuentra enterada de la situación en que se encuentra el connacional y acuden ante personal de protección consular en el

operativo correspondiente y llenan el formato (ver anexo 2), se le da un número de expediente y se inician las gestiones ante el consulado. Cuando se realiza una gestión de este tipo, siempre se les pide a los familiares que realicen una carta en donde se comprometen a cuidar y atender debidamente al enfermo.

Muchas de las ocasiones los enfermos deben de continuar con atención médica en su lugar de origen por lo que la Secretaría de relaciones se encarga de auxiliar a la familia buscando una institución, lo anterior se realiza con el auxilio de la Subdirección de Desarrollo y Gestión Internacional de la Secretaría de Salud. En otras ocasiones los enfermos necesitan un instrumento médico y la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del operativo correspondiente realiza la petición para que el hospital que está atendiendo al enfermo en los Estados Unidos pueda donarlo.

La repatriación se lleva a cabo cuando ya se tiene una institución médica que pueda otorgar al paciente la atención médica requerida. Después el paciente es enviado en un avión al lugar de origen y si no es posible que el avión lo lleve hasta el Estado del cual es originario, entonces se pide la intervención de las Delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual a su vez es apoyada en muchos de los casos por ambulancias de la cruz roja para poder auxiliar al connacional en su traslado a su lugar de origen.

4.4.3 Ayuda Económica.

Este tipo de gestiones se realiza cuando la esposa o concubina del connacional acude al operativo de protección a llenar un formato (ver anexo 3).

Lo anterior, para que el operativo por medio de buenos oficios haga del conocimiento del consulado el caso y éste exhorte al connacional a mandar una ayuda económica para su esposa e hijos, esta gestión se realiza por buenos oficios al igual que todas las demás gestiones realizadas por la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, en virtud de que no tarda demasiado tiempo como si fuera una pensión alimenticia, ya que se tendría que seguir un procedimiento y es un poco más tardado.

En la mayoría de los casos, el connacional envía la ayuda económica al consulado y este a su vez lo envía por valija diplomática a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se le entrega a la parte interesada.

4.4.4 Paradero.

La gestión que se realiza para conocer el paradero de una persona, es llenar el formato correspondiente (ver anexo 4), y el operativo realiza la petición al consulado, el consulado inicia el caso y cuando se tiene conocimiento alguno sobre el caso se le informa a la parte interesada.

Cuando los datos proporcionados al operativo por la parte interesada no son suficientes, se les informa para que adicionen al formato más detalles. La mayoría de las veces, los connacionales buscados se encuentran

recluidos en alguna cárcel de los Estados Unidos y en virtud de esto, se inicia una nueva petición por parte de los interesados.

4.4.5 Localización de Presos.

Ante este tipo de gestiones los peticionarios, acuden al operativo correspondiente, dependiendo del lugar donde se encuentre recluido el connacional y se llena el formato de Localización de presos (ver anexo 5).

Se da un número de expediente, se inician las gestiones ante el consulado y cuando se localiza al preso, la mayoría de los interesados realizan una nueva petición, como puede ser la de ir a visitar al connacional, enviarle dinero, trasladar al preso a una prisión mexicana y que se encuentre en su lugar de origen, entre otras más.

CONCLUSIONES.

La emigración de los nacionales hacia los Estados Unidos de Norteamérica se ha desarrollado con mayor frecuencia, como consecuencia de una gran inestabilidad económica que tienen, como resultado de una carencia de empleo.

Al no existir fuentes de trabajo los mexicanos se ven obligados a emigrar a la Unión Americana, en donde por desgracia sufren más, por las costumbres, lenguaje, las condiciones de vida, por los malos tratos que tienen en ese país, etcétera.

Los connacionales al sufrir malos tratos, al tener accidentes o simplemente por su propia calidad que tienen al internarse en el país vecino, tienen el derecho de que se les brinde protección por parte de México.

Los mexicanos tienen desconocimiento de las autoridades a quien se deben de dirigir para realizar una gestión a favor de un familiar que se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norteamérica.

Al tener desconocimiento de ante que autoridad acudir, se dirigen a cualquier autoridad, como puede ser un diputado, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Contraloría, al Presidente de la República, etcétera, y su petición se turna a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al existir una autoridad intermediaria entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la parte interesada, se tarda más tiempo en informar al promovente los avances que se tienen sobre el caso, esto en virtud de que se le debe de comunicar a la

autoridad que primero conoció del caso y ésta le informa a la parte interesada.

Por lo antes señalado es necesario que los mexicanos tengan conocimiento de las gestiones que realiza la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Protección y Asuntos Consulares a través de los Operativos Uno, Dos, y Tres, tienen como funciones apoyar y brindar protección a los connacionales, entre otras más.

Los Operativos de Protección tienen varios ámbitos y rubros dentro de los cuales se les puede brindar protección a nuestros connacionales que sufren algún problema. Cabe mencionar que esta protección se realiza de forma gratuita.

A los connacionales que se encuentran en el país vecino, se les brinda protección en ese país por medio del personal consular, quien auxilia a los Operativos de protección realizando su labor desde la Unión Americana.

La Protección que se les brinda a los mexicanos radicados en la Unión Americana no solo finaliza cuando el connacional se encuentra ya internado en el territorio nacional, sino que se les da un seguimiento a los casos que lo requieren, por mencionar algunos; cuando se les apoya a buscar una institución para que les brinde el servicio que necesitan, cuando requieren de algún aparato médico para su recuperación, entre otros casos más.

Se tiene conocimiento que la protección que se le brinda a los connacionales en la Unión América no es en una totalidad, y que hace falta aún mucho por hacer, pero la protección brindada por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha beneficiado mucho a personas que no cuentan con los medios económicos para trasladarse a los Estados Unidos y apoyar a su familiar.

BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Sista, 1999, 164 pp.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Trigesimoséptima Edición. México, Ed. Delma, 1999, 42 pp.

Ley Del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. México, SRE, 1994, 87 pp.

CONTRERAS VACA, Francisco José Derecho Internacional Privado Parte Especial. México, Ed. Oxford University Press, 1998. 795 pp.

HIDALGO, Ernesto La protección de Mexicanos en Los Estados Unidos. México, SRE, 1940, 71 pp.

MOLINA, Cecilia Práctica Consular Mexicana. Segunda Edición. México, Ed. Porrúa, 1978, 338 pp.

MOYANO PAHISSA, Ángela Protección Consular a Mexicanos en los Estados Unidos 1849-1900. México, SRE, 1989, 186 pp.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel Derecho Internacional Privado. Séptima Edición. México, Ed. Oxford University Press, 2000, 780 pp.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel Manual Práctico del Extranjero en México. Cuarta Edición. México, Ed. Oxford University Press, 1998, 738 pp.

WYBO ALFARO, Luis Terminología usual en las Relaciones Internacionales. Primera Reimpresión. México, Acervo Histórico Diplomático SRE, 1993, 60 pp.

XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón Derecho Consular Mexicano. México, Porrúa, 1982, 616 pp.

SRE Los Primeros consulados de México 1823-1872. México, 1974, 102 pp.

SRE Convención Consular entre Los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América. México D.F.

SRE Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. México, Dirección General de prensa y Publicidad, Tlatelolco, 1970.

SRE Memorándum de Entendimiento referente a los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular.

SRE Arreglo para la repatriación de Nacionales Mexicanos entre el Consulados de México en Estados Unidos y Autoridades Migratorias. México.

SRE Revista Mexicana de Política Exterior 44. México, IMRED Nueva Época, 1994, 248 pp.

SRE Revista Mexicana de Política Exterior 55-56. México, IMRED Nueva Época, 1999, 435 pp.

ANEXOS.

ANEXO 1.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MÉXICO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.REPATRIACIÓN
DE MENOR.

Expediente: _____

Fecha: _____

Nombre del Solicitante: _____

Domicilio: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Parentesco con el connacional: _____

Nombre del menor: _____

(Alias): _____

Nombre del Padre: _____

Nombre de la Madre: _____

Domicilio (s) en caso de que sean diferentes al del Promovente: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

Institución en la que se encuentra: _____

Ubicada en: _____

Teléfono: _____

Nombre de la Trabajadora que atiende el caso en los E.U.A.: _____

Teléfono: _____

Lugar donde se pretende Repatriar: _____

Institución en la que se pretende internar y/o depositar en México: _____

Teléfono: _____

OBSERVACIONES:

Atendió: _____

ANEXO 2.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.REPATRIACIÓN
DE ENFERMOS.

Expediente: _____

Fecha: _____

Nombre del Solicitante: _____

Domicilio: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Parentesco con el connacional: _____

Nombre del Enfermo: _____

(Alias): _____

Nombre del Padre: _____

Nombre de la Madre: _____

Nombre del Esposo (a): _____

Domicilio (s) en caso de que sean diferentes al del Promovente: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

Institución en la que se encuentra: _____

Ubicada en: _____

Teléfono: _____

Nombre de la Trabajadora que atiende el caso en los E.U.A.: _____

Teléfono: _____

Lugar donde se pretende Repatriar: _____

Institución en la que se pretende internar y/o depositar en México: _____

Teléfono: _____

OBSERVACIONES:

Atendió: _____

ANEXO 3.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

AYUDA
ECONOMICA.

Expediente: _____

Fecha: _____

Nombre del Solicitante: _____

Domicilio: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Parentesco con el connacional: _____

Nombre: _____

(Alias): _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Domicilio Particular: _____

Teléfono: _____

Nombre del Centro Laboral y Domicilio: _____

Teléfono: _____

Número de Seguro Americano: _____

Fecha con la que se suspendió la ayuda económica: _____

Nombre (s) y Edad (es) de hijo (s): _____

Documentos que presenta para comprobar parentesco.

Acta de Matrimonio: _____

Acta (s) de Nacimiento (s): _____

Observaciones: _____

Atendió: _____

ANEXO 4.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

PARADERO.

Expediente: _____

Fecha: _____

Nombre del Solicitante: _____

Domicilio: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Parentesco con el connacional: _____

Nombre de la persona que se busca: _____

(Alias): _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Último domicilio de la persona que se busca: _____

Teléfono: _____

Último centro laboral y su domicilio: _____

Teléfono: _____

Última fecha en que se supo de la persona que se busca: _____

Fecha aproximada cuando la persona que se busca internó a los E.U.A.: _____

Personas que radican en los E.U.A. y que pueden proporcionar mayor información:

Teléfono: _____

Teléfono: _____

Teléfono: _____

Finalidad por la que se busca a la persona: _____

Fotografías _____ Acta de nacimiento: _____

Observaciones: _____

Atendió: _____